

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, JULIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGLAMENTACIÓN DE LA COMISION DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SIGRID ALEJANDRA WILLIS MEJIA

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Julio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Hernández
Vocal: Lic. David Armando Mendoza Guevara
Secretaria: Licda. Thelma Villanueva

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal: Lic. Jorge Mario López Chinchilla
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y el Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de marzo de 2014.

ASUNTO: SIGRID ALEJANDRA WILLIS MEJIA, CARNÉ No. 200331669, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120418.

TEMA: "SOBRE LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado CECILIO HUMBERTO LÓPEZ ROBLES , Abogado y Notario, colegiado No. 3673.


DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

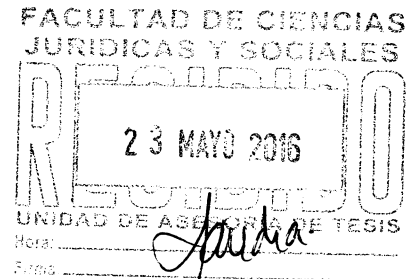




Licenciado Cecilio Humberto López Robles
ABOGADO Y NOTARIO
12 calle 9-35 zona 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala C.A.

Guatemala, 23 mayo 2016

Doctor
William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Doctor López Morataya

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, manifiesto que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la sustentante, en el que se me nombró asesor del trabajo de tesis intitulado, **REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO**, realizado por la estudiante Sigrid Alejandra Willis Mejía.

Luego de haber formulado las sugerencias a la estudiante, tomadas en consideración realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto informa a usted lo siguiente:

a. Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el contenido de la investigación se centra en la necesidad de regular el funcionamiento de la comisión de apelaciones para la inscripción de estudiantes, que no realizan su inscripción en tiempo intitulada **“SOBRE LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”** se vio la necesidad de adecuarlo de manera que resulte un estudio jurídico doctrinario que pudiera servir en su futuro como base para la creación del reglamento de la Comisión de Apelaciones por lo que se hizo el cambio de título a **“REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO”**

b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión, la metodología utilizada fue analítica y deductiva partiendo de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares, el método sintético mediante el cual se relacionaron hechos concretos para poder así formular una teoría unificando



diversos elementos, el método inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia cotidiana, y el método sintético; mediante el cual se efectuó la observación respectiva a efecto de analizar la información recopilada, haciendo énfasis sobre la captación e indagación de los conocimientos relacionados al derecho que tienen los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala para llevar a cabo su inscripción, y de la necesidad que tiene el mismo de que sean reguladas las funciones de la Comisión de Apelaciones que es designada para funcionar dentro del departamento para ayuda de los estudiantes. En lo que concierne a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la compilación de documentos utilizando bibliografías que tratan del tema.

c. Redacción: La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el tema de REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO.

d. Contribución científica: El aporte científico que brinda el tema investigado por el sustentante es que se divulguen adecuadamente las reformas normativas, para conocimiento y apropiación de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y ejerzan sus derechos de manera real y efectiva.

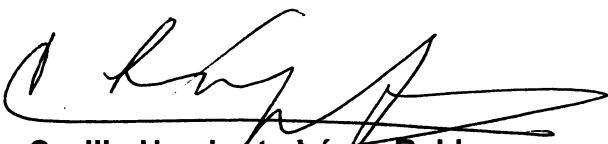
e. Conclusión discursiva: La conclusión discursiva de la estudiante son congruentes con el trabajo de tesis, donde se propone posibles soluciones; constituyéndose una herramienta útil de análisis y aplicación

f. Bibliografía utilizada: Es la fuente de información más adecuada para el desarrollo del tema.

g. Sin perjuicio de lo anterior, se puede establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría apreciando el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondos exigidos.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima


Lic. Cecilio Humberto López Robles
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 3,673
ASESOR DE TESIS

Lic. Cecilio Humberto López Robles
ABOGADO Y NOTARIO



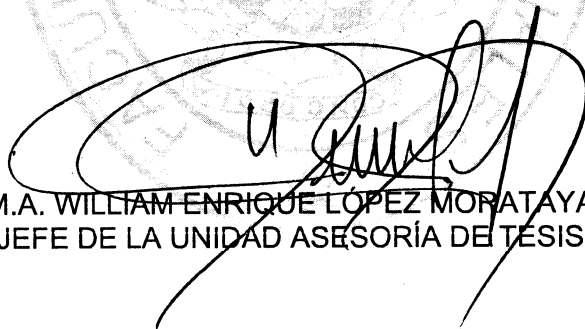
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 22 de junio de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LUIS ALBERTO BARRIENTOS SUASNAVAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SIGRID ALEJANDRA WILLIS MEJIA, intitulado: "REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
WELM/darao.



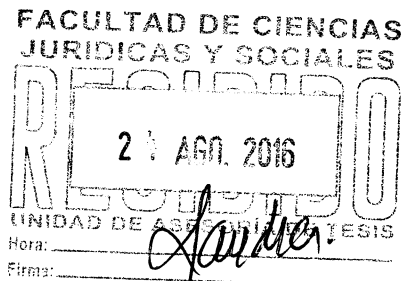


LUIS ALBERTO BARRIENTOS SUASNAVAR
ABOGADO Y NOTARIO
2 CALLE 15-84 ZONA 15
CIUDAD DE GUATEMALA.

Guatemala, 23 de agosto de 2016.

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a usted para expresarle que en cumplimiento de la designación que me fuera otorgada, como revisor del trabajo de tesis intitulado **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO**; realizado por la estudiante Sigrid Alejandra Willis Mejía, con quien no me une ningún parentesco de los que determina el Artículo 190 del Código Civil.

He procedido a revisar el trabajo del cual opino lo siguiente: el trabajo, contiene una relación historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se describe su estructura administrativa su funcionamiento y atribuciones dentro de su gestión de una manera concatenada, así como el desarrollo de dichas actividades en el tiempo y la necesidad de ir creando nuevas dependencias para una mejor gestión de actividades, hasta llegar a la creación del Departamento de Registro y Estadística, dadas las necesidades de atención a la población estudiantil y concretamente la necesidad de tener un procedimiento claro sobre todo para resolver de manera ágil y sencilla las impugnaciones en materia de inscripción y registros de estudiantes, cuando a los solicitantes se les resuelva de manera negativa.

La metodología y técnicas de investigación usadas para la realización del trabajo, fue de lo general a lo particular por medio del método inductivo deductivo, en la relación de los hechos tanto históricos como científico jurídicos. Haciendo énfasis en el Recurso de Apelación, las formas de cómo se aplica en la

Luis Alberto Barrientos Suasnavar
Abogado y Notario



Universidad de San Carlos de Guatemala, las distintas áreas en que se utiliza tanto para resolver problemas administrativos, laborales y electorales.

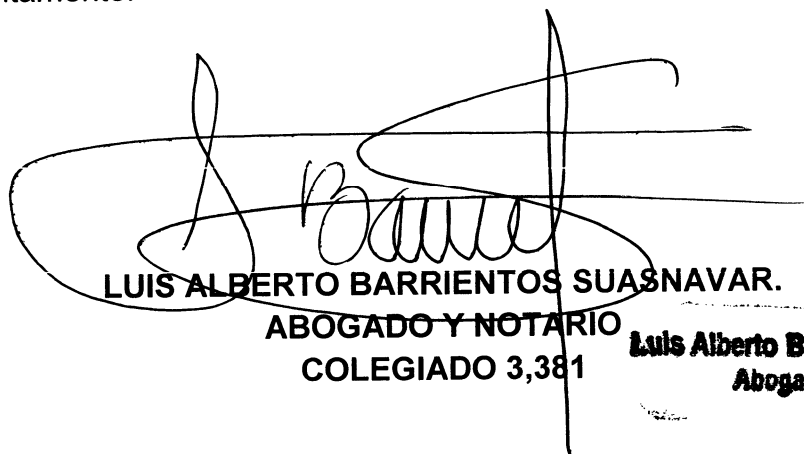
La bibliografía empleada por la autora del presente trabajo, es congruente con los puntos expuestos en el trabajo, el cual se concatena con el análisis jurídico, del proceso administrativo dentro de la Universidad de San Carlos, sobre todo en las propuestas que hace en relación a agilizar el proceso administrativo en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las áreas ya expuestas.

La autora del trabajo alude la realidad de la aplicación del Recurso de Apelación y su procedimiento complicado actualmente y dentro de la temática, propone posibles soluciones, dentro de ellas el análisis que hace de la Teoría de la Modernización del Estado, la cual es congruente con la modernización de los procesos administrativo, así como la cita de las garantías constitucionales de las cuales gozan los ciudadanos de la República.

En virtud de lo anterior, estimo que el citado trabajo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual considero prudente ser aceptado dicho trabajo para la graduación de la autora.

Sin otro motivo que el anteriormente expuesto, me suscribo de usted.

Atentamente.



LUIS ALBERTO BARRIENTOS SUASNAVAR.
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3,381

Luis Alberto Barrientos Suasnavar
Abogado y Notario



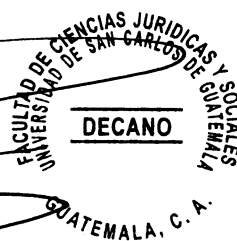
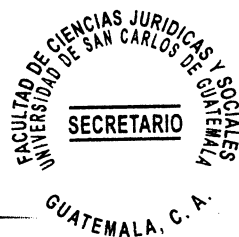
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SIGRID ALEJANDRA WILLIS MEJIA, titulado REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

Creador de todas las cosas, quien me ha dado fortaleza en el caminar cuando he estado a punto de sucumbir, por ello con humildad y con corazón agradecido dedico a Él la primicia de mi trabajo

A MIS PADRES:

Juan José Willis Paau y Miriam Antonieta Mejía Gaitán quienes han sabido formarme con principios y valores sólidos que son las directrices de mi vida; este logro es para ustedes los amo inmensamente.

A MI HERMANA:

Gabriela Ester Willis Mejía, con amor.

A MIS PRIMOS:

Con especial cariño y admiración. Muchas gracias.

A:

A todo el personal del Departamento de Registro y Estadística por permitirme trabajar durante el tiempo que han durado mis estudios, compañeros con quienes he tenido el gusto de compartir han sido de bendición en mi vida.

A:

Mis amigos quienes han estado a mi lado, les doy gracias por su apoyo y amistad incondicional.

A: Licenciados Carlos Sierra; Asesor de Tesis Cecilio Humberto López Robles; Revisor de Tesis. Luis Alberto Barrientos Suasnabar, Fabiola Díaz, Silvia Patricia Morales Requena, Verónica Celeste Castro, Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Arquitecto Herberth Josué Alexander por apoyarme durante este proceso, muchas gracias por su ejemplo y por no dejarme vencer.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser Alma Matter, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los más grandes sueños en el proyecto de mi vida.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los conocimientos adquiridos; a través de la enseñanza impartida por los Catedráticos durante el transcurso de mi carrera, piedra angular en mi formación como profesional del derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	1
1.1. Base legal en la que se sustenta la Universidad de San Carlos de Guatemala	23
1.2. Hacia donde encamina su labor la Universidad de San Carlos de Guatemala	27
1.3. La posición de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Educación Superior.....	29

CAPÍTULO II

2. Departamento de Registro y Estadística.....	31
2.1. Antecedentes.....	31
2.2. Base legal.....	36
2.3. Que hacer del Departamento de Registro y Estadística	36
2.4. Enfoque del Departamento de Registro y Estadística.....	37
2.5. Objetivos del Departamento de Registro y Estadística.....	37
2.5.1. De registro.....	38
2.5.2. De estadística.....	39
2.5.3. De información.....	39
2.6. Estructura organizativa y formal.....	40
2.7. Funciones.....	41

CAPÍTULO III

3. Definiciones y regulaciones sobre estudiantes y coordinadores.....	43
3.1. Definición de estudiantes.....	43
3.2. Definición de coordinadores.....	44



	Pág
3.3. Definición de Centro Regional Universitario.....	45
3.3.1 Propósitos generales de los centros regionales universitarios.....	51
3.4. Derechos de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	53
3.5. Análisis crítico del Reglamento de Administración Estudiantil de La Universidad de San Carlos de Guatemala.....	55
3.6. Inscripción extraordinaria.....	60

CAPÍTULO IV

4. Comisión de Apelaciones.....	63
4.1. Fundamento legal.....	63
4.2. Función de la Comisión de Apelaciones.....	65
4.3. El enfoque de la Comisión de Apelaciones.....	66
4.4. Función de la Comisión de Apelaciones.....	66

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico doctrinario de la comisión de apelaciones que funciona como segunda instancia en trámites administrativos de inscripción denegada en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala	79
5.1. Comentarios.....	79
5.2. Análisis de resultados.....	81
5.3. Teoría de la modernización.....	81
5.4. Hallazgos de investigación que describen la problemática	82
5.5. Consecuencias generales.....	88
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91



Pág

BIBLIOGRAFÍA.....	93
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La presente investigación pone de relevancia el carácter educativo asignado por la Constitución de la República de Guatemala a la Universidad de San Carlos de Guatemala; por ser la universidad estatal del país, a la que corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país.

Siendo una entidad con personalidad jurídica, administra sus propios recursos y además cuenta con una legislación propia lo que la hace poseer la calidad de autonomía.

Por la importancia que tiene en el rol asignado de egresar profesionales en las distintas áreas de la ciencia, es pertinente dar a conocer la vía recursiva en cuanto está posibilite a los estudiantes hacer efectivas sus demandas.

Dentro de la definición del problema, se logra establecer que los estudiantes que optan por inscribirse a la universidad desconocen los mecanismos que actualmente se utilizan en caso de denegatoria de inscripción.

EL objetivo principal es dar a conocer los mecanismos recursivos para que las personas que optan por inscribirse en la Universidad en caso de denegatoria de inscripción puedan acceder a la educación superior aplicando el principio de celeridad, es decir que el proceso de inscripción se realice de forma rápida y efectiva, con el único fin que es proveer a los estudiantes que desean optar por inscribirse a las carreras que proporciona la máxima casa de estudios.

Se pudo comprobar la hipótesis en el sentido de las repercusiones que tiene para los estudiantes en caso de denegatoria de inscripción que un grupo considerable de optantes desisten en el intento de seguir una carrera universitaria.

Y a su vez hacer ver a la autoridad, la necesidad de medidas coercitivas para que el estudiante de esta casa de estudios haga oportunamente sus trámites de inscripción, en el caso que no se realice por algunas de las causas en que consten en el



reglamento para la comisión de apelaciones que se sugiere en este trabajo de investigación.

El presente trabajo está conformado de cinco capítulos distribuidos de la manera siguiente: capítulo I, antecedentes históricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; capítulo II, Departamento de Registro y Estadística; capítulo III, definiciones y regulaciones sobre estudiantes y coordinadores; capítulo IV, comisión de apelaciones y capítulo V,

Análisis Jurídico y Doctrinario de la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En la metodología de la investigación bibliográfica se utilizó una combinación de análisis crítico, desarrollo de síntesis, y deducción para la generación de conclusiones empleándose técnicas de investigación de análisis documental e interpretación inductiva y deductiva.

Por lo que a través de la realización de la presente investigación se pretende hacer valer los derechos de los estudiantes a fin que puedan acceder a la educación superior.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Es importante conocer los antecedentes históricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que es sobre ella que se desarrolla el marco de este trabajo de investigación, siendo está a quien le corresponde con exclusividad la educación Superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión cultural en todas sus manifestaciones, razón por la cual se hace un recuento de su historia desde su fundación en 1,676 hasta nuestros días, en una narración escrita por el Doctor Marco Antonio Sagastume Gemmell, **Síntesis Histórica**.

“El primer antecedente de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la gestión del primer Obispo Licenciado Francisco Marroquín ante el Monarca Español en su carta de fecha 1º. de agosto de 1548, en la cual solicita la autorización para fundar una universidad en la ciudad de Santiago de Guatemala, hoy Antigua Guatemala. En dicha misiva se apunta: “Que se asiente un estudio a manera de Universidad en esta ciudad de Santiago de Guatemala, que es la más a propósito de todas estas Provincias, mayor y más abundante y de mejor temple para el estudio. Este remedio es fácil, el provecho no tiene precio, como V.M. lo mande”. Posteriormente el Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago de Guatemala, la Real Audiencia y varias de las Órdenes religiosas también enviaron similares peticiones: la necesidad de una institución de educación superior era evidente. Sin embargo, entre la primera solicitud y

la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establecieron Colegios de Artes, Teología y Filosofía.

El primer Colegio es producto de la última voluntad del Obispo Marroquín, quien al fallecer en 1563, en su testamento dejó varios bienes para que se fundara un “Colegio de Artes, Teología y otras ciencias”, lo que se logró en 1620 al establecerse el Colegio de Santo Tomás de Aquino. Luego, en los inicios del Siglo XVII se fundó el Colegio de San Lucas por la Orden de la Compañía de Jesús y a estas instituciones le siguieron el Colegio Domingo y el Tridentino. Las primeras autorizaciones para otorgar grados universitarios se concedieron a estos Colegios, en vista de la ausencia de una Universidad. Existen abundantes datos históricos de las solicitudes del Colegio de San Lucas ante la autoridad Real para convertirse en Universidad. Varias personas hicieron importantes donaciones para apoyar la fundación de la Universidad.

Entre ellas destacan la del Capitán Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor del Reyno, que donó 40.000 reales de a cuatro en 1646 para que el Colegio de Santo Tomás de Aquino se convirtiera en universidad. Esta donación fue tomada en cuenta en la Real Cédula de fundación, así como la de don Sancho de Barahona y su esposa doña Isabel de Loaza.

En 1659 el Obispo Payo Enríquez de Rivera envió a su Majestad Carlos II un informe, en donde manifestaba la necesidad de contar con una institución de educación superior. En esos momentos ya estaban fundadas las universidades siguientes: la primera fue la Imperial y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, creada por

el Rey Carlos V y confirmada por el Papa Paulo III en 1538 en la ciudad de Santo Domingo, capital de la isla La Española, hoy República Dominicana. La segunda universidad, fundada en 1553 por Real Cédula del Rey Felipe II, fue la Real y Pontificia Universidad de México y la tercera, fundada a los pocos meses, fue la Universidad de San Marcos, en Lima, Perú. El 5 de julio de 1673 se recibió la Real Cédula que ordenaba que se hiciese una Junta en la ciudad de Santiago de Guatemala, formada por el Presidente de la Real Audiencia, el Oidor más antiguo y Fiscal de ella, el Obispo y el Deán, para que analizaran las conveniencias o inconveniencias de la fundación de una universidad. Dicha Junta informó sobre la necesidad de contar con una institución universitaria, derivado de lo cual se funda la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su orden de fundación la cuarta del Continente Americano.

El 31 de enero de 1676, el Monarca Español Carlos II promulgó la Real Cédula de Fundación de la Universidad; documento que llegó a Guatemala el 26 de octubre de 1676, lo que se tradujo en alegría y júbilo en el Reyno de Guatemala. “Y habiéndose vuelto a ver en Consejo Real de las Indias todos los papeles tocantes a esta materia y el informe que hizo mi audiencia de México el nueve de julio de mil seiscientos setenta y uno, y lo que representó el mismo año, por dos memoriales el Procurador General de esta Corte, con lo que en vista pidió mi fiscal, y consultándome he tenido por bien de conceder (como por la presente concedo) la licencia que pide esa Ciudad de Santiago de Guatemala para que se funde la dicha Universidad en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, que en ella está edificado, aplicándole (como por la presente le aplico) dicha Casa Colegio a dicha Universidad juntamente con la dotación, que dicho Obispo Don Francisco Marroquín hizo para sustento del Colegio, que dejó dispuesto se fundase”.

“[...]había muerto Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor que fue de ella, y que dejó gran parte de su hacienda, para que se pusiese a renta y se fundase en dicha ciudad una universidad y dotadas para ello cátedras de Artes, Teología, Cánones, Leyes y Medicina, y que esta tan útil y piadosa, la dejó encomendada a la religión de Santo Domingo, la cual con todo cuidado y trabajo solicitaba el fin de ella, y tenía ya hecha la universidad y un colegio de ocho colegiales, que es de los más lúcidos que hay en esas partes[...].” Al final, el Monarca Español autoriza: “Y en esta conformidad daréis Vos y esa Audiencia da órdenes necesarias, para que se haga luego la Fundación de la dicha Universidad en dicho Colegio de Santo Tomás de Aquino, y que al mismo tiempo se pongan en ella mis Armas Reales, como va referido, disponiendo que se vayan instituyendo con toda brevedad las siete cátedras, que ha de haber en ella, las cuales se han de proveer en los opositores que leyeren a ella y se hallaren ser los más idóneos y capaces para cada facultad, según como se platica en las de México y Lima y que asimismo se provean los oficios de bedel, Secretario y demás oficiales que ha de haber en la universidad, en personas capaces e inteligentes y de buenas costumbres y a los unos y a los otros, se les paguen los salarios que les han señalado con toda puntualidad para que se puedan mantener y cumplir mejor con sus obligaciones, y del recibo de este despacho y de lo que en virtud executaredes, y del estado que fuere tomando todo lo que en él contenido, me iréis dando cuenta en las ocasiones que se ofrecieren, por lo mucho que deseo que todas esas provincias, reciban y tengan el consuelo y alivio que de la fundación de esta universidad se ha de seguir a sus vecinos y naturales que en ello me serviréis”.

Las primeras siete cátedras impartidas en la Universidad fueron: a) Teología Escolástica, b) Teología Moral, c) Cánones, d) Leyes, e) Medicina y f) Dos de Lenguas. La Universidad de San Carlos abrió por primera vez sus puertas el 7 de enero de 1681 a sesenta estudiantes inscritos: 7 estudiantes de Teología, 36 de Filosofía y los restantes de Instituta y Cachiquel. En ese año, se realiza la primera protesta estudiantil por los primeros alumnos de Leyes y Derecho Canónico, debido a que los profesores nombrados en forma interina no inician sus clases y el 3 de febrero de 1681 piden a las autoridades universitarias el nombramiento del Licenciado Antonio Dávila Quiñónez para la Cátedra Prima de Leyes, la cual es autorizada el 10 de febrero del mismo año. Los primeros estudiantes de Derecho fueron Ignacio de Mármol, José Guillén, Antonio de Arría y Jacinto Jaime Moreno. En los cinco años anteriores, se elaboraron por Don Francisco de Sarassa y Arce las Constituciones y Estatutos de la Universidad, que tuvieron como modelo las Constituciones y Estatutos de la Universidad de Salamanca y México. Asimismo se celebraron los primeros concursos de oposición de las cátedras a impartir. El Fiscal Urquiola se desempeñó como Juez Superintendente y con funciones de Rector Provisional. En octubre de 1686 tomó posesión como Primer Rector el Doctor José de Baños y Sotomayor.

El Papa Inocencio XI emite la Bula ExSuprema el 18 de julio de 1687, en la cual se otorga a la Universidad de Guatemala el título de Pontificia, quedando en forma definitiva el nombre de Real y Pontificia Universidad de San Carlos, en honor a San Carlos de Borromeo, santo que dedicó su vida a la vocación de servicio comunitario. La Universidad otorgaba los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor.

El primer indígena que se graduó como Doctor en Derecho fue Tomás Pech, quién también ganó por oposición la Cátedra Prima de Leyes. También figura un mestizo de origen humilde que se graduó de Doctor en Medicina, Manuel Trinidad de Avalos y Porres, quién fundó en el Siglo XVIII la investigación científica, realizando experimentos médicos de gran importancia; nombre que, nombre que según el autor, debería llevar un instituto de investigación médica de nuestra Universidad por ser el pionero en este campo.

La Constitución de la Universidad exigía la libertad de cátedra; asimismo obligaba a que se leyesen doctrinas filosóficas contrarias para motivar la dialéctica y la discusión de las ideas. Bajo la influencia de las Reformas Borbónicas, se realizó la primera reforma educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala impulsada y realizada por el Fraile Franciscano Doctor José Antonio de Liendo y Goicoechea, nacido en Cartago, Costa Rica, y trasladado a Guatemala desde muy niño.

Se iniciaron los estudios de Derecho Civil, Romano y de Gentes (Internacional) estudiando a tratadistas como Vitoria, Suárez, Groccio y Cobarrubias, superando la obligación de tener un solo texto y crea la cátedra del Derecho Internacional o de Gentes, en donde se instruía sobre lo que hoy denominamos Derechos Humanos; además se instituyó la Cátedra de Anatomía, con prácticas de disección de cadáveres de seres humanos y animales, como también en las últimas décadas del Siglo XVIII se impulsó el estudio profundo de las matemáticas, especialmente de la geometría y se introdujo el método experimental en las ciencias físicas.

Esta Reforma educativa de Liendo y Goicoechea produjo notables figuras académicas, entre ellas, el Doctor José Felipe Flores, inventor de instrumentos y teorías médicas que fueron adelantos a la medicina de la época; el Doctor Narciso Esparragoza y Gallardo, innovador en la cirugía; y en el campo de las leyes, el Doctor José María Álvarez, autor de la obra Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias, obra que aún figura entre las principales de la Casa de Contratación de Sevilla.

La ciudad de Santiago de Guatemala, hoy Antigua Guatemala, fue destruida por el terremoto del 29 de junio de 1773 y se decidió el traslado de la Capital del Reyno al Valle de la Ermita, denominándola Guatemala de la Asunción, en honor a su Santa Patrona la Virgen de la Asunción. Los registros indican que la sede de la Universidad de San Carlos se trasladó a la nueva capital en el año de 1777. Entre disputas por los que se negaban al traslado de la Capital del Reyno (Los Terracionistas) y los que propugnaban por el traslado (Traslacionistas) finalizaron los primeros cien años de nuestra Universidad. El Reyno de Guatemala se integraba por las provincias de Chiapas, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La Universidad de San Carlos cubría a todo el Reyno y era el centro cultural e intelectual de la región. Por medio de ella, se conoció y propagó la Declaración de Virginia del 12 de junio de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. Los ideales de Libertad, Igualdad y Fraternidad se multiplicaron por docentes y estudiantes de nuestra Universidad. En las dos primeras décadas del Siglo XIX se conocieron las luchas independentistas de Simón Bolívar, José de San Martín y Antonio José de Sucre, en América del Sur y José María Morelos en México, emulando el ejemplo de George Washington, quién logró a

finales del Siglo XVIII la independencia de los Estados Unidos de América del dominio de Inglaterra. Haití fue el primer Estado Latinoamericano en independizarse (1804) por medio de las luchas guiadas por Touissant Louverture, las cuales lograron su separación de Francia. En el mes de agosto de 1821, Chiapas, una provincia del Reyno de Guatemala, anunció su adhesión al Plan de Iguala en México.

Esta situación, más todo lo anotado anteriormente y los discursos encendidos de libertad de varios docentes de la Universidad de San Carlos, entre los que podemos mencionar: Mariano Gálvez, Doctor en Derecho Civil y Canónico, catedrático de Filosofía y Cánones, primer Presidente del Congreso Federal y Jefe del Estado de Guatemala; Francisco de Paula García Peláez, Doctor en Derecho, catedrático de Economía. José Matías Delgado, Doctor en Cánones y Abogado de la Real Audiencia; José Cecilio del Valle, Doctor en Derecho, nombrado Rector en 1825 y 1829, a quien se le atribuye la redacción del Acta de Independencia centroamericana, fundador del periódico El Amigo de la Patria, en el cual propugnaba por la unidad de los pueblos con identidad hispanoamericana; Doctor Juan José de Aycinena, y Doctor Pedro Molina. Este último había obtenido los títulos de Bachiller en Filosofía y Doctor en Medicina, opositor radical de la anexión a México y fundador de los dos primeros periódicos que lanzaron las ideas independentistas: El Editor Constitucional y El Genio de la Libertad; el Doctor Antonio de Larrazábal, quien había ocupado la Presidencia rotativa de las Cortes de Cádiz, en donde se promulgó la Constitución de Cádiz en 1812, y varios más, entre artesanos, obreros, sectores indígenas, como el dirigido por Atanasio Tzul, motivaron la independencia de Centroamérica el 15 de septiembre de 1821.

La Universidad de San Carlos de Guatemala fue el centro de las ideas republicanas e impulsora intelectual de la independencia.

En enero de 1822, las Provincias Unidas del Centro de América se unieron al Imperio de Agustín de Iturbide de México por espacio de 18 meses, incorporándose durante este tiempo al Plan de Iguala. Finalizada la anexión, el Doctor Pedro Molina fue designado como miembro del Triunvirato que ejerció el poder ejecutivo; además de representarnos en el Congreso Bolivariano de 1826, como Jefe del Estado de Guatemala en 1829 y Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación Centroamericana en el Gobierno de Francisco Morazán. La Universidad de San Carlos de Guatemala estuvo presente por medio de sus egresados en los órganos del Gobierno Republicano, así como en la Primera Asamblea Constituyente Centroamericana de 1823 a 1824 y en la Primera Constitución Política del Estado de Guatemala en 1825. Podríamos decir que nuestra Universidad proporcionó los cuadros intelectuales que le dieron vida y forma a las primeras instituciones del período Republicano. El Doctor Mariano Gálvez, como Jefe del Estado de Guatemala, ordenó la redacción de la primera legislación universitaria republicana, la cual se incorporó a las bases para el arreglo general de la Instrucción Pública en 1832. Mediante esta ley se suprimió la Universidad y el Colegio de Abogados y se estableció la Academia de Estudios bajo el influjo de la universidad napoleónica. Esta ley pretendía una educación laica y se inspiraba en el liberalismo, buscando ampliar los horizontes culturales y la renovación ideológica dentro de las ciencias, las humanidades y el arte.

La Academia se dividió en tres secciones: a) Ciencias físicas, matemáticas y médicas; b) Ciencias eclesiásticas, morales y políticas; y c) Literatura y artes. Se impulsó la



segunda Reforma Educativa, especialmente en la metodología y planes de la enseñanza. La primera Cátedra de Historia fue inaugurada por el ilustre Doctor Alejandro Marure, el 16 de octubre de 1832.

Durante este Gobierno y con la participación de los egresados de la Universidad de San Carlos, se redactó la primera Declaración de Derechos Humanos en Guatemala, con el nombre de «Declaración de Derechos de los Habitantes del Estado de Guatemala», emitida por la Asamblea Legislativa el 18 de agosto de 1837 y sancionada por el Jefe del Estado, el 11 de septiembre de 1837. Esta Declaración concilia a los habitantes del Estado promulgando los derechos que los protegen, desde la dignidad a cada persona, los principios generales y esenciales de la libertad, la igualdad y la paz, que fundamentan y consolidan el orden social. Esta Declaración posee una fuerte influencia de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida el 26 de agosto de 1789 en Francia y la Declaración del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, dando valiosos aportes a la construcción de un Estado de Derecho.

Entre otros aspectos esta Declaración en sus considerandos indica: “Que el único medio de conciliar los ánimos y restablecer la confianza entre los ciudadanos, es el de uniformar a la opinión pública, llamando a todos a la observancia y reconocimiento de los principios fundamentales de toda sociedad humana; ha tenido ha bien decretar, y decreta la siguiente declaración de todos los derechos y garantías que pertenecen a todos los Ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala”

En 1837, el cólera asiático invadió al país, causando la muerte a la tercera parte de la población. Ante esta situación se planeó la necesidad de una reforma total de la asistencia médica y de la educación en esta disciplina. El Doctor José Luna (Catedrático de Prima de Medicina de nuestra Universidad) presentó a la Asamblea Nacional Legislativa, un proyecto de reorganización administrativa del estudio de la medicina proponiendo la formación de una sociedad profesional de medicina y cirugía, con la finalidad de crear las normas indispensables para el ejercicio de la profesión de la salud y el establecimiento de una Facultad que reemplazaría las cátedras independientes que se impartían desde la fundación de la Universidad.

Estas dos instituciones tendrían el objetivo de: "[...]governar, supervisar y otorgar las licencias a los médicos que adiestraba, ser responsable ante el gobierno de la salud del pueblo y de la prevención de enfermedades; gobernaría el plan de estudios, a sus maestros y serviría de consultante al gobierno, en todo lo referente a la salud y asuntos médicos legales.

En el Gobierno de Mariano Gálvez, derrocado en 1838, corrió el rumor de que este personaje había envenenado las aguas con el Cólera Asiático; allí se demostró la utilización del rumor como estrategia política y el medio de comunicación más ágil. Con este hecho histórico terminó el predominio de los Liberales. Mariano Gálvez se asiló en México, en donde elaboró el primer Código de Comercio y la Ley Bancaria; la calle Gálvez, muy cerca del Zócalo del Distrito Federal de México, es un testimonio de su notable desempeño.

La Asamblea Nacional Constituyente convocada en 1838 decidió pronunciarse sobre los valores inherentes al ser humano y asentar las reglas mínimas de convivencia social y que regulan el comportamiento de los habitantes, estableciendo bases inalienables de justicia sobre las cuales debe fundamentarse cada gobierno.

Es así como el 14 de diciembre de 1838, el nuevo Jefe del Estado de Guatemala, Mariano Rivera Paz, sancionó la **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ESTADO Y SUS HABITANTES**, que es la Segunda Declaración de Derechos Humanos en Guatemala. En ella devuelven sus poderes a la Iglesia Católica y dicen al respecto: “La religión Católica, apostólica romana, es la del Estado; será protegida por las leyes, y respetados sus establecimientos y sus ministros, mas los que sean de otra creencia, no serán molestados por ella.” El jefe de estado del Gobierno Conservador, Mariano Rivera Paz, suprimió todo vestigio educativo del régimen liberal, como la Academia de Estudios, emitiendo el 5 de noviembre de 1840 el Decreto siguiente: “La Antigua Universidad de Guatemala, con todas las prerrogativas y privilegios que gozaba por las reales cédulas de su erección, y la aprobación de su constitución, expedidas en el año de 1686 y por las demás disposiciones que estaban vigentes en su favor cuando fue suprimida.

Son Patronos de la Universidad los mismos que antes lo eran, San Carlos de Borromeo y Santa Teresa de Jesús. El Gobierno del Estado tendrá todas las atribuciones y preeminencias que concedían la Constitución que antiguamente regía en la Universidad al Patronato real y Vice-Patronato y los que detallan estos estatutos, los que no podrá



alterar más que el cuerpo legislativo.” Durante el Gobierno de Rafael Carrera se firmó un Concordato con la Santa Sede y con respecto a la educación universitaria se estableció que: “[...] la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas, y demás establecimientos de instrucción, será conforme a la doctrina de la misma religión católica.

A este fin los Obispos y ordinarios locales tendrán la libre dirección de las cátedras de Teología y de derecho canónico, y de todos los ramos de la enseñanza eclesiástica, y además de la influencia que ejercerán en virtud de su ministerio sobre la educación religiosa de la juventud, velarán porque en la enseñanza de cualquier otro ramo no haya nada contrario a la religión y a la moral”.

Al final del Gobierno Conservador de Rafael Carrera, se le asignó a nuestra Universidad el nombre de Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo; sin embargo, fue durante este Gobierno en que egresaron los universitarios que impulsaron nuevamente el período liberal que triunfó el 30 de junio de 1871. Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, representantes de los comerciantes y cafetaleros, respectivamente, fueron los líderes del movimiento denominado la Revolución Liberal de 1871.

En el primer documento de Justo Rufino Barrios, denominado “El Acta de Patzicía” se decreta que la instrucción primaria es laica, gratuita y obligatoria para toda la República de Guatemala. En 1875, Justo Rufino Barrios, como Presidente de la República emitió el Decreto denominado: “Ley Orgánica de la Instrucción Superior”, suprimiendo la Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala y creándose la Universidad de

Guatemala. Esta Universidad se integraba por las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Medicina y Farmacia, y de Ciencias Eclesiásticas. Se crea por primera vez el Consejo Superior Universitario, compuesto por el Rector, el Vicerrector y los Decanos de las Facultades. Esta institución pasaba a ser dependencia directa del Gobierno.

Esta situación continúa hasta 1877, cuando se dan una serie de reformas, como suprimir el Vicerrectorado. En 1882 se emite la “Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública”, siempre buscando una separación con la Iglesia Católica y regulando la formación profesional. Se separó la educación media o bachillerato de la Universidad, quedando a esta última los grados de Licenciado y Doctor. Se establecen las Facultades de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia, Ingeniería, Filosofía y Literatura. Posterior al Gobierno de Justo Rufino Barrios, los gobiernos de Manuel Lisandro Barillas (1885-1892) y de José María Reyna Barrios (1892-1898), no hicieron cambios substanciales al nivel universitario.

En 1898 toma posesión de la Presidencia de la República Manuel Estrada Cabrera, quien permanece en el poder por 22 años. En este contexto, un nuevo actor surge con fuerza indómita: El movimiento estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A lo largo de la historia universitaria el ejemplo de sus graduados en la vida pública y el ímpetu de los cambios mundiales fue moldeando las valientes actitudes del movimiento estudiantil.

En 1898 los movimientos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como las de Ciencias de la Salud, se unifican para organizar una serie de manifestaciones



previo a la Semana Santa. Entre ellas surge un desfile bufo en contra de las injusticias y en pro de los desprotegidos que se llamó La Huelga de Dolores. Era una sátira burlesca anual, consistente en comunicar un mensaje de protesta en forma creativa y burlarse de los funcionarios públicos que no servían a sus habitantes; rechazaba la corrupción, la prepotencia, la ausencia de valores dentro del Estado y la dilapidación de los fondos públicos, y su crisol se basaba en un órgano de comunicación social, mediante escritos de gran calidad literaria y caricaturas alusivas a la situación del país y del mundo en general.

La Universidad de San Carlos de Guatemala posee sus fundamentos históricos de similar naturaleza a las Universidades de Salamanca, Padua y Bolonia, que fueron constituidas en función de los estudiantes, a quienes se les motiva a participar en las decisiones del Gobierno Universitario y la educación que se imparte está orientada a generar sensibilidad hacia los acontecimientos políticos en general y apoyar los sectores desprotegidos de nuestra sociedad.

La Universidad de San Carlos de Guatemala se transformó en la “Universidad Estrada Cabrera” por medio de los nuevos estatutos que aprobó el dictador el 24 de diciembre de 1918. Esta institución impartía sus enseñanzas por medio de las facultades de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales; de Medicina y Cirugía; de Matemáticas; de Ciencias Naturales y Farmacia; de Filosofía, Literatura y Ciencias Especulativas; y de Agronomía.

Se permitió la elección de las autoridades universitarias, siempre que no estuvieran en contra del régimen.

Varios investigadores han sostenido que durante esta época existió determinada libertad. Sin embargo, la esencia de nuestra Universidad fue estar en contra de las dictaduras, la represión y la opresión. Los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con los antecedentes de la participación del estudiantado en Perú, en 1901.

En el Primer Congreso de Estudiantes Centroamericanos, donde se había señalado la importancia de la organización, decidieron el 14 de enero de 1920 crear el Club Unionista de Estudiantes Universitarios. Aunque se planteaba como una sección del Partido Unionista, se trataba de una apariencia ante la represión.

Entre los estudiantes que suscribieron el acta de fundación, se encuentran Miguel Ángel Asturias, Agripino Zea, Alberto Paz y Paz, Clemente Marroquín Rojas, Máx Moreno Palomo, Ramiro Fonseca Penedo, Francisco Villagrán de León, Manuel de León Cardona y Mariano Beltranena Sinibaldi. Los orígenes del Partido Unionista también se encuentran en los estudiantes, profesionales y docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Una de las primeras actividades de este Club de estudiantes fue constatar las torturas a que había sido sometido el estudiante Félix Rodas Castillo por el coronel Joaquín Escobar, jefe político del departamento de El Progreso, por haber repartido en esa localidad varios ejemplares del periódico El Unionista.

El 8 de abril de 1920, el Congreso de la República, ante la presión de los habitantes, aprobó un punto resolutivo en el que señalaba claramente los trastornos mentales del presidente de la República y nombró a diez médicos para que analizaran el

comportamiento del presidente, quienes diagnosticaron tales trastornos y la Asamblea lo depuso.

Sin embargo, a partir de ese momento se desarrollaron los acontecimientos conocidos como la Semana Trágica, en la cual los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron la avanzada en el derrocamiento del dictador. De esta manera decidieron nuestros estudiantes que tal gesta heroica debería fomentar la organización estudiantil universitaria hacia el futuro, y con los frutos de su participación, decidieron el 22 de mayo de 1920 fundar la Asociación de Estudiantes Universitarios, AEU, en la Escuela Manuel Cabral, ubicada en la 14 Calle entre la 12 y 13 Avenida de la zona 1, de la ciudad de Guatemala. Como un reconocimiento al rol desempeñado por el movimiento universitario en la caída de la tiranía de 22 años, el 4 de mayo de 1920 la Asamblea Nacional Legislativa le restableció a la Universidad de San Carlos de Guatemala la “Autonomía de las Facultades”, la que permitió nuevamente a las Facultades elegir a sus autoridades y convocar a oposición las cátedras de estudio.

Fue un logro ganado con valentía. La Asamblea Constituyente que se integró durante el Gobierno de Carlos Herrera reformó el 11 de marzo de 1921 la Constitución de la República y en su Artículo 77, que se refiere a la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala: “La Universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos; nombrará a sus catedráticos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan, gozará de personalidad jurídica para adquirir bienes y

administrarlos, así como sus rentas; pero para enajenar los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales”

Fue hasta 1927, bajo el gobierno de Lázaro Chacón, cuando nuestra Universidad retoma su nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala. Durante esta década la Asociación de Estudiantes Universitarios fundó la revista Studium, la que transmitió el pensamiento intelectual más avanzado de la época especialmente en lo relativo al compromiso y responsabilidad estudiantil emanado de la Reforma de Córdoba, Argentina, mediante la cual se logró como avance la paridad del sector estudiantil en el gobierno universitario.

Esta Reforma trajo consigo la autonomía intelectual del movimiento estudiantil, libertad de cátedra, adelantos cognoscitivos y un mayor compromiso social de la Universidad, entre otros aportes significativos.

El general Jorge Ubico, en su tercera participación como candidato a la presidencia de la República, fue elegido por cuatro años para desempeñar el cargo ejecutivo de más alto nivel en 1931. Sin embargo, encontró el servilismo de varias personas que lo apoyaron para reelegirse nuevamente y convertirse en el último dictador del Siglo XX. Una de las primeras actividades de este dictador fue derogar, con el apoyo de la Asamblea Legislativa, la legislación universitaria que permitía la elección de sus autoridades, y emitió en su primer año de gobierno una nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guatemala en donde se suprimía la libertad de elegir a sus autoridades

académicas, quedando el nombramiento del Rector y Decanos que integraban el Consejo Superior Universitario en manos del presidente de la República.

En 1938 se aprueba otra ley universitaria, la cual no modificaba la anterior en lo relativo a la libertad de elección. En esta ley aparecen las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Médicas, Ciencias Naturales y Farmacia e Ingeniería, creándose las Facultades de Odontología y de Ciencias Económicas. 18 En junio de 1944, el magisterio nacional, los estudiantes universitarios, sectores de trabajadores y otras fuerzas organizadas de la sociedad civil iniciaron manifestaciones en contra de la tiranía.

El 25 de ese mes y año fue asesinada en una manifestación la maestra María Chinchilla por las fuerzas del régimen. Este fue el detonante que impulsó reuniones y manifestaciones que dieron como resultado la salida hacia los Estados Unidos del general Jorge Ubico, dejando un triunvirato que se redujo a los pocos días en un nuevo militar, el general Federico Ponce Vaides.

Durante estas manifestaciones los estudiantes, docentes y profesionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala planteaban la urgencia del cambio total de autoridades universitarias, la derogación de las leyes universitarias, la creación de Escuelas Técnicas para obreros, la fundación de la Facultad de Humanidades, la Escuela Superior de Pedagogía, un Instituto de Ciencias Indigenistas y principalmente la autonomía universitaria para llevar a cabo estas demandas.

Estas demandas lograron que el gobierno sucesor del general Jorge Ubico, sustituyera al rector ubiquista, Doctor Ramón Calderón, por el Doctor Carlos Federico Mora, profesional de gran valía y prestigio entre el sector universitario.

El importante papel de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Revolución del 20 de octubre de 1944. Los estudiantes, docentes y profesionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, unidos a militares progresistas, iniciaron un movimiento revolucionario que culminaría con el derrocamiento del sistema político imperante. Esto está plasmado por el ingreso al Cuartel Militar, denominado la Guardia de Honor, de 14 estudiantes universitarios, entre ellos: Julio Valladares Castillo, Antonio Nájera Saravia, Luis Felipe Valenzuela, Julio César Méndez Montenegro, Jorge Álvarez Borges, Óscar de León Aragón, de la Facultad de Derecho; Enrique Luna Castañeda, de la Facultad de Ingeniería; Marco Antonio Villamar Contreras, de la Facultad de Medicina, y Carlos Andrade Séller, Joaquín Alcain y el capitán Enrique de León.

Se formó una Junta Revolucionaria de Gobierno, la cual, reconociendo la importante participación de nuestra Universidad en esta Revolución, aprobó el Decreto Número 12, de fecha 9 de noviembre de 1944, en donde se decretó la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual entró en vigor el 1 de diciembre de 1944. Este Decreto dice textualmente: "Decreto Número 12. LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO. Considerando: Que uno de los anhelos más legítimos de los sectores del país ha sido la organización de la Universidad Nacional, en forma que responda a las realizaciones de auténtica cultura que el pueblo espera de ella; Considerando: que fue fermento valioso de la revolución trascendental que vivimos, la decisión de estudiantes y profesionales dignos, de llegar a la autonomía universitaria para poner al Alma Mater

a salvo de las agresiones dictatoriales que la habían convertido en mera fábrica de profesionales, donde la libre investigación era anulada, y el pensamiento perdía toda eficacia, al quedar bajo control hasta en sus más mínimos detalles; Considerando: que la investigación de los numerosos problemas que confronta el país y la difusión de la cultura exigen nueva orientación para la universidad, y libertad para decidir acerca de su organización, propósitos y fines; Por Tanto: en uso de sus facultades que le confiere el artículo 77 de la Constitución de la República, en su inciso 23; Decreta:

Artículo 1º. La Universidad nacional de San Carlos, con sede en la capital de la República, es autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural, y en el orden administrativo. Artículo 2º. La Universidad Nacional tiene la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de sus fines, y para adquirir, administrar, poseer y enajenar bienes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones de acuerdo con la ley. Artículo 3º. Integran la Universidad nacional las siguientes Facultades: De Ciencias Jurídicas y Sociales; De Ciencias Médicas; De Ciencias Económicas; De Ciencias Naturales y Farmacia; De Ingeniería; De Odontología; De Humanidades, y la ubicada en la 14 Calle entre la 12 y 13 Avenida de la zona 1, de la ciudad de Guatemala.

Como un reconocimiento al rol desempeñado por el movimiento universitario en la caída de la tiranía de 22 años, el 4 de mayo de 1920 la Asamblea Nacional Legislativa le restableció a la Universidad de San Carlos de Guatemala la "Autonomía de las Facultades", la que permitió nuevamente a las Facultades elegir a sus autoridades y convocar a oposición las cátedras de estudio.

La Asamblea Constituyente que se integró durante el Gobierno de Carlos Herrera reformó el 11 de marzo de 1921 la Constitución de la República y en su Artículo 77, que

se refiere a la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala: “La Universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos; nombrará a sus catedráticos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan, gozará de personalidad jurídica para adquirir bienes y administrarlos, así como sus rentas; pero para enajenar los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales” Fue hasta 1927, bajo el gobierno de Lázaro Chacón, cuando nuestra Universidad retoma su nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos ha evolucionado al paso de la sociedad y el Estado de Guatemala; y ha jugado desde su fundación un papel muy importante dentro del escenario político y de educación superior, ahora bien al paso del tiempo debe también esta institución agilizar procesos, graduar estudiantes en menor tiempo.”

La Universidad de San Carlos ha tenido un papel importante en nuestra historia como país, y junto con él ha evolucionado de forma constante, impartiendo primero educación superior a hijos de españoles nacidos en el territorio guatemalteco, poco a poco se ha abierto la brecha de manera que los ciudadanos sin ningún reparo puedan ingresar a las aulas de la universidad ahora ya con diversidad de facultades y escuelas, sin verse en la necesidad de viajar a la ciudad capital para estudiar un pre grado puesto que se ha expandido de tal forma que cuenta con centros universitarios en casi todos los departamentos del país y sigue en continua expansión.

De manera que no podemos hablar del Estado de Guatemala sin hablar de la injerencia que ha tenido la Universidad de San Carlos de Guatemala en su historia.

1.1. Base legal en la que se sustenta la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, que fue aprobada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigor a partir del 14 de enero de 1986, establece en su Artículo 82 lo siguiente: “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se establece el marco normativo que define los aspectos fundamentales de la única Universidad pública del país. La regulación de las Universidades privadas se desarrolla por la Ley de Universidades Privadas Decreto número 82-87 del Congreso de la República de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto número 325 del Congreso de la República de Guatemala.

Los Artículos del 82 al 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección quinta, del capítulo II, Derechos Sociales, norma lo referente a la Universidad en la que se regula:

Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala; gobierno, asignación presupuestaria, Universidades Privadas; Consejo de la Enseñanza Privada Superior; reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones; exenciones y deducciones de los impuestos; otorgamiento de grados, títulos y diplomas; colegiación profesional: la regulación legal de la colegiación profesional se desarrolla a través de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

El 28 de enero de 1947 se promulgó el Decreto número 325 del Congreso de la República que contiene la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuerpo normativo dentro del marco del gobierno revolucionario guatemalteco del período 1944-1954, el cual pese a los turbulentos y constantes cambios del sistema jurídico más fundamental; como resultado del derrocamiento de gobiernos democráticamente electos, y el período del conflicto armado interno, no sufrió modificación y se encuentra vigente, como la máxima norma interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Legislativo número 325 en el Artículo 1. Regula lo concerniente a la autonomía normativa, orgánica y funcional de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica,

regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”

En relación con la integración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Legislativo número 325 en el Artículo 6. Estatuye: integran la Universidad las facultades siguientes:

Ciencias Económicas; Humanidades; Ciencias Jurídicas y Sociales; Ingeniería Ciencias Médicas; Ciencias Químicas y Farmacia; y Odontología.

En ese sentido se integran las facultades de Arquitectura, escuelas no facultadas de ciencia política, ciencias de la comunicación, trabajo social, ciencias lingüísticas, ciencias psicológicas, así como los siguientes centros: Centro Regional de Occidente CUNOC; Centro Regional de Sur Occidente CONSUROC; Centro Regional de Nor Occidente CUNOROC; Centro Regional de San Marcos CUSAM y Centro Regional Universitario de Sur-Oriente - CUNSURORI estos últimos regulados por el Reglamento General de Centros Regionales de la Universidad de San Carlos.

En el Artículo 1. establece: los centros regionales universitarios son unidades académicas y centros de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de regionalización de la educación superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario el veintiséis de mayo de 1975.

Además están los Centro de Estudios del Mar y Acuicultura CEMA cuya área de influencia es de interés nacional, el territorio de Guatemala y sus aguas internas y

marítimas, y su sede en la ciudad de Guatemala y Amatitlán. Centro Universitario de Petén CUDEP; cuya área de influencia abarca el departamento de Petén y su sede en el municipio de Santa Elena. Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-: cuya área de influencia abarca el departamento de San Marcos, y su sede en la ciudad de San Marcos y Centro Universitario de Izabal CUNIZAB cuya área de influencia es el departamento de Izabal y sus sedes en los municipios de Morales Izabal y Puerto Barrios, Centro Universitario del Norte CUNOR cuya área de influencia es el Departamento de Alta Verapaz, Centro Universitario de Baja Verapaz CUNBAV, Centro Universitario de Oriente CUNORI, Centro Universitario del Progreso CUNPROGRESO, Centro Universitario del Sur CUNSUR, Centro Universitario de Santa Rosa CUNSARO, Centro Universitario de Sololá CUNSOL, Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO, Centro Universitario de Zacapa CUNZAC, Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores, ubicado en la Finca Municipal Chipar San Juan Chamelco, Alta Verapaz, Escuela Nacional de Enfermería de Cobán ENEC, Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS.

Asimismo, la integran departamentos, dependencias, facultades y centros que la misma reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Legislativo número 325, también regula en el Artículo 12, la estructura y forma de gobierno, contemplando que el mismo, está integrado por el Consejo Superior Universitario, un cuerpo electoral universitario y un rector.

De igual manera en el Artículo 13 del cuerpo legal antes mencionado regula taxativamente que el Consejo Superior Universitario se conforma con el rector, que lo

preside, los decanos de las facultades, un representante de cada colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada facultad.

También forman parte también del Consejo Superior Universitario, el secretario y el tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.

Es así como la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala Decreto número 325, regula en el Artículo 25 que el rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.

1.2. Hacia donde encamina su labor la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es el ente máximo de la educación superior en Guatemala, y todo cuanto la fundamenta y regula, tiene asidero en las leyes del país, básicamente la Constitución Política de la República de Guatemala, lo normado en su Ley Orgánica y demás leyes, promulgadas por ella misma.

De León, en su obra: la Cultura Organizacional narra un caso de investigación para la Universidad de San Carlos de Guatemala, define la misión de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la siguiente manera: “En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance

la investigación y todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y la solución de los problemas nacionales. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la república conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América y, para tal fin, procurará el intercambio de académicos, estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del istmo”.¹

De lo anterior se infiere que el mandato constitucional rige de forma concreta la misión institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, constituyendo la configuración de extensas áreas de acción tales como: dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones; además, de promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano, de cooperar al estudio y la solución de los problemas nacionales.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como ente rector de la educación superior pública, ejerce su misión, conforme a los postulados legales y éticos de su visión, tal y como se desarrolla en el apartado siguiente.

¹ De León, M. **La cultura organización cuenta caso de investigación para la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 37.

1.3. La posición de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Educación Superior

La autora De León, respecto de la visión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, afirma: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es la institución de educación superior estatal, autónoma, con una cultura democrática, con enfoque multi e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social y humanista, con una gestión actualizada, dinámica, efectiva y con recursos óptimamente utilizados para alcanzar sus fines y objetivos, formadora de profesionales con principios éticos y de excelencia académica”.²

La misma autora mencionada con anterioridad afirma que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la institución de educación superior estatal, autónoma, con una cultura democrática, con enfoque multi e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social y humanista; lo cual define la mística, y el fundamento ético de ésta.

Además De León, define la visión del gobierno universitario, en los siguientes términos: “el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala es autónomo, democrático y representativo, su gestión es eficiente, eficaz y productiva, orientada al

² De León, M. Op. Cit. Pág. 3.

desarrollo y al cumplimiento de los principios, fines y objetivos institucionales, en beneficio de la sociedad guatemalteca”.³

De lo expuesto puede inferirse que la definición de la visión del gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala es una derivación lógica de la visión y misión de la misma, y es una muestra concreta, de que todo lo que concierne a la estructura, integración, normas y organización de las relaciones que su hacer determina, requieren un lineamiento lógico con esa visión y misión institucional, en consecuencia, la administración estudiantil, también debe corresponderse a esos lineamientos, políticos, normativos y éticos.

³ De León, M. **Op. Cit.** Pág. 36.

CAPÍTULO II

2. Departamento de Registro y Estadística

Como lo establece el manual de organización del Departamento de Registro y Estadística, es la unidad técnico-administrativa encargada de llevar los registros universitarios de estudiantes y graduados; informar sobre las características de las diferentes carreras universitarias, recolectar, procesar, analizar y presentar la información estadística de la población estudiantil universitaria y otras informaciones relacionadas con la educación superior a nivel nacional e internacional.

2.1. Antecedentes

El autor Orozco, en su obra: Propuesta de oficina de relaciones públicas para el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa los antecedentes del departamento de registro y estadística de la siguiente forma: "El Departamento de Registro y Estadística inició sus labores como oficina de registro de la Universidad; el Departamento de Registro y Estadística fue creado en el Punto Tercero, Acta número 776 del 16 de diciembre de 1961 por el honorable Consejo Superior Universitario . El primero de enero del año 1962, con dependencia jerárquica de rectoría, bajo la dirección del licenciado Felipe de Jesús Mendizábal y Mendizábal, desarrollando un plan de centralización de los registros universitarios en la forma siguiente: "en 1962 se centralizaron los registros de los estudiantes de primer ingreso,

en 1963 se centralizó la inscripción y los registros de los estudiantes de primero y segundo año y en 1964 se centralizó la inscripción y los registros de toda la Universidad”.⁴

De lo anterior se puede inferir, que la Universidad de San Carlos de Guatemala al igual que toda la institucionalidad del Estado de Guatemala, vivió un proceso de modernización, que implicó la reconfiguración de su organización institucional, lo cual abarcó el registro y estadística de sus acciones institucionales.

Los procesos de modernización corresponden a la teoría de modernización del Estado la cual surgió en la década de los años cincuenta y sesenta en respuesta a la batalla ideológica que entonces se libraba entre el capitalismo occidental y el comunismo. Frente a la percepción del comunismo como una amenaza regional, las potencias occidentales, encabezadas por los Estados Unidos, dedicaron su atención a ganarse la lealtad de los llamados países tercermundistas de la época. La preocupación del bloque occidental se centraba en el fracaso que los países tercermundistas habían experimentado al intentar introducir sus economías al sistema global.

“Dadas las constantes fallas de los modelos de desarrollo implementados por estos países, particularmente sus esfuerzos para sustituir importaciones por productos producidos internamente, el comunismo ofrecía un modelo rápido y convincente de desarrollo; contra esta amenaza, analistas occidentales desarrollaron un modelo de

⁴ Orozco, R. **Propuesta de oficina de relaciones públicas para el departamento de registro y estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 21.

desarrollo conocido como teoría de modernización para contrarrestar el avance del comunismo.”

El autor Smelser, citando a Coleman, define la teoría de la modernización en su obra *Teoría de la Modernización*, de la siguiente forma: “la teoría de modernización; Coleman resalta 3 aspectos fundamentales de las sociedades modernas: a) diferenciación de la estructura política; b) secularización de la cultura política con la ética de la igualdad; c) aumento de la capacidad del sistema político de una sociedad”.⁵

La teoría de modernización divide las sociedades en dos tipos: “sociedades tradicionales, que son caracterizadas por una dinámica social en la que relaciones interpersonales, son establecidas por medio de enlaces emocionales y afectivos; un importante componente religioso que influye sobre todo aspecto de la vida cotidiana; la población es predominantemente concentrada en áreas rurales; la estructura social es altamente estratificada y las posibilidades de movilidad social son limitadas; y sus economías dependen principalmente de la agricultura y otros productos primarios. Según la teoría de modernización, todos estos factores son impedimentos para el libre desarrollo de un mercado capitalista”.⁶

Las sociedades modernas, en contraste son caracterizadas por: relaciones sociales de tipo impersonal y de carácter neutro; las cuales son consideradas optimas para la implementación de un mercado capitalista.

⁵ Smelser, N. *Teoría de la modernización*. Pág. 278.

⁶ *Ibidem*. Pág. 23.

Esta teoría le asigna un papel central al Estado en la tarea de llevar a cabo los cambios necesarios en la estructura social.

El proceso propuesto por esta teoría demanda una reestructuración social en todo nivel: desde el nivel más básico, como la familia, hasta las instituciones estatales más altas. Precisamente por esto, un Estado fuerte y estable es necesario para llevar a cabo la tarea de modernizar un país; sin embargo, para que la mayoría de los países en vías de desarrollo llevaran a cabo esta tarea satisfactoriamente, terminaron bajo el mando de gobiernos autocráticos y militantes, tal el caso de la mayoría de países latinoamericanos, que durante la época de los setentas sucumbieron a las dictaduras militares, con notables excepciones, como Costa Rica.

Las sociedades modernas tienen el aspecto particular de la diferenciación estructural particular, es decir, una definición clara de las funciones y roles políticos de las instituciones.

El Estado de Guatemala, ha sido parte de los países que han impulsado la modernización del Estado, promoviendo el cambio cultural en las instituciones, introduciendo nuevos esquemas organizativos y procedimientos más definidos para fortalecer la estructura y funcionamiento institucional.

La diferenciación estructural ha aumentado la capacidad funcional de las instituciones modernas, pero a la vez también ha creado un problema de

integración, y de coordinación de las actividades de diferentes nuevas instituciones”.⁷

Aunque tarde, puede inferirse que el Estado de Guatemala en la década de 1960 a 1970 inicia, de manera frágil, el proceso de modernización en la Universidad, en cuanto al registro y estadística universitaria.

El Manual de Organización de la Dirección General de Administración, describe el inicio de este proceso de la siguiente forma: “en 1965, se le denominó Departamento de Registro y Estadística; en el año 1998, cuando se autorizó el primer manual de organización en el cual oficialmente se le otorgó esa denominación y se le estructuró formalmente, lo que prevalece a la fecha.

En el año 2006, se actualizó su estructura organizativa a través de la actualización del manual de organización, el cual fue autorizado por Rectoría, según Acuerdo No. 884- 2006, de fecha 14 de julio de 2006”.⁸

De lo anterior puede inferirse, que el proceso de modernización en la Universidad de San Carlos de Guatemala, dio un salto cualitativo en la década de los años 1990 al iniciarse la institucionalización del registro y estadística y no fue sino hasta el presente siglo que se afianzaría la misma, con las reformas realizadas en el año 2006 contenidas en el *Acuerdo de Rectoría número. 884-2006*.

⁷ Smelser. **Op. Cit.** Pág. 276.

⁸ Orozco. **Op. Cit.** Pág. 22.

2.2. Base legal

El Departamento de Registro y Estadística fue creado a través del punto tercero, del acta Número. 776 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de diciembre de 1961.

2.3. Que hacer del Departamento de Registro y Estadística

Se define la misión del Departamento de Registro y Estadística en los siguientes términos: “llevar el control de los servicios estudiantiles que presta el Departamento a través de un registro sistematizado, actualizado, eficiente y eficaz”.⁹

El Manual de Organización de la Dirección General de Administración, toma como fundamento para esa afirmación lo establecido en el Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística; sin embargo, debe señalarse que en la definición de la misión institucional, hace falta incorporar una de las funciones establecidas para el Departamento, como lo es la de divulgar información, a la cual se referirá este trabajo de investigación, más adelante, de forma detallada.

9. Manual de organización de la dirección general de administración. Pág. 50.

2.4. Enfoque del Departamento de Registro y Estadística

La visión del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala es: “el Departamento de Registro y Estadística es responsable del proceso de inscripción, recolección, análisis e interpretación de información estadística, para ofrecer a los estudiantes, autoridades universitarias, profesionales y público en general información que los oriente adecuadamente en las distintas actividades académicas y administrativas de la Universidad”.¹⁰

De la anterior cita, se puede inferir que las funciones del Departamento de Registro y Estadística son además del análisis e interpretación de la información estadística, dar a conocer o divulgar dicha información, con el fin de orientar adecuadamente a la comunidad universitaria en sus distintas actividades, es decir académicas y administrativas.

2.5. Objetivos del Departamento de Registro y Estadística

Es necesario que al hablar sobre los objetivos del Departamento de Registro y Estadística se divida en dos principales: Registro y Estadística. No está demás hacer mención, que el Departamento en cuestión no solamente se limita a las dos actividades que mencionaremos, dentro de esta entidad, se realizan funciones de información,

¹⁰ *Ibid.* Pág. 23.

emisión de títulos universitarios, incorporaciones, las que son mencionadas dentro del Reglamento de Administración estudiantil; sin embargo, no se les da la importancia que debe tener; por lo que no está demás hacer mención sobre la necesidad de adicionar artículos a dicho reglamento, por lo que se hará mención de las dos actividades que son reconocidas por el Departamento de Registro y Estadística como sus funciones principales:

2.5.1. De registro

El Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el año 1998 y actualizado en el 2006, establece taxativamente como objetivos de registro los siguientes: “desarrollar y operar un sistema eficiente de registro estudiantil universitario que opera con técnicas adecuadas y pueda ofrecer a la población universitaria y público en general los servicios de matrícula, listados oficiales, elaboración y distribución del carné universitario, trámite de traslado, equivalencias, trámite de impresión, registro y reposición de títulos, incorporaciones, licencias para ejercer profesiones universitarias y reconocimientos de grados académicos”.¹¹

El texto citado anteriormente claramente define como objetivos del mandato de actuación al departamento de registro y estadística de la Universidad de San Carlos de

¹¹ **Ibid.** Pág. 50.

Guatemala, desarrollar y operar un sistema eficiente de registro estudiantil universitario, con lo cual hace referencia a la sistemática y técnica necesaria que debe implementarse para el manejo de la información aportada por la comunidad estudiantil.

2.5.2. De estadística

La Estadística es una ciencia que utiliza un conjunto de datos que en este caso son necesarios para conocer datos que son importantes para la Universidad, y que se instituyen en El Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística, establece categóricamente como objetivos de estadística los siguientes: recolectar, procesar, analizar, presentar e interpretar los datos estadísticos en el contexto de la población universitaria.

Los objetivos de estadística asignados o atribuidos al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están directamente relacionados con un sistema estadístico eficiente, de la información proporcionada por la comunidad universitaria.

2.5.3. De información

La información es, el conjunto de datos procesados que constituyen el conocimiento del sujeto.



Tiene estructura útil que modifica las sucesivas interacciones del que posee dicha información de su entorno.

El Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística, establece expresamente como objetivos de información los siguientes: ofrecer a la comunidad universitaria y a los estudiantes que deseen ingresar a ella, información relativa a las distintas carreras universitarias, materias de estudio, requisitos de ingreso, grados académicos y en general toda la información que contribuya a orientarlos adecuadamente.

Para los efectos de la presente investigación, este objetivo institucional del Departamento de Registro y Estadística es fundamental, por cuanto que como resultado de la investigación se tiene la pretensión de establecer si este departamento cumple con esta función, a partir de lo regulado en el Reglamento de Administración Estudiantil.

2.6. Estructura organizativa y formal

La estructura organizativa del departamento de registro y estadística, según el Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la siguiente: el Departamento de Registro y Estadística está integrado por: jefatura, subjefatura, área de apoyo secretarial, tesorería, área de proceso, área de registro, sección de estadística, archivo, Información y la Oficina Auxiliar de Registro del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–.. para el desarrollo

de sus funciones cuenta con la asesoría de las unidades académicas de la USAC, el departamento de caja, instituciones de educación superior, instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

2.7. Funciones

El Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son: organizar y controlar la información de todas las unidades académicas, para coordinar con otras dependencias de la Universidad, los diferentes servicios que presta a los estudiantes.

- Recopilar, procesar, analizar, presentar e interpretar los datos estadísticos que se refieran a la población estudiantil universitaria.
- Elaborar listados oficiales de inscripción.
- Proporcionar información acerca de las diferentes carreras universitarias, área de estudio, títulos y grados académicos.
- Extender certificaciones de calificaciones de lo que fuera la escuela de estudios generales, estudiantes inscritos en la Universidad; y otros.
- Tramitar y registrar las solicitudes de traslado de matrícula entre unidades académicas de la Universidad de San Carlos, de estudiantes de Universidades privadas y extranjeras, así como equivalencias de cursos.



- Tramitar la impresión, registro, duplicados y reposición de títulos universitarios.
- Elaborar material para elecciones de representantes estudiantiles ante cuerpos colegiados de la Universidad, en la emisión de listados boletas electorales.
- Centralizar la inscripción de estudiantes y profesionales en las unidades académicas con sede en la capital.
- Supervisar y controlar la inscripción de estudiantes de primer ingreso y reingreso de los centros regionales universitarios y de las secciones departamentales; supervisar y controlar la inscripción de estudiantes de primer ingreso y reingreso en el Centro Universitario de Occidente, a través de la Oficina Auxiliar de Registro de Occidente.
- Realizar la calificación de electos y electores en los eventos de los colegios profesionales.
- Participar en las reuniones del sistema estadístico nacional y comisión nacional de estadística.
- Las comisiones o representaciones designadas por el rector, acuerdos de rectoría o del Consejo Superior Universitario .
- Tramitar y registrar las solicitudes de incorporación de graduados en el extranjero, licencias para ejercer profesiones universitarias y reconocimientos de grados académicos.



CAPÍTULO III

3. Definiciones y regulaciones sobre estudiantes y coordinadores

Es necesario dar una breve definición de estudiantes, puesto que ellos son el eje central del que hacer del Departamento de Registro y Estadística, y al crearse Centros Universitarios en los departamentos se hace necesario un enlace entre estos, los alumnos y el Departamento que se halla desconcentrado, nada mas por lo que no da una independencia en cuanto inscripciones a los centros, sino solamente funcionan como captadores de información los cuales son trasladados a la ciudad capital para hacer efectivos tramites estudiantiles por medio de la automatización del proceso y creándose las figuras de los coordinadores académicos.

3.1. Definición de estudiantes

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto número 325 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 preceptúa: se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

De lo anterior se infiere, que para considerar a una persona, como estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ésta debe satisfacer los requisitos de inscripción y es a partir de este momento que se le considera estudiante, por lo que cuando a quien se le deniegue la inscripción como estudiante, la persona no adquiere tal calidad.

3.2. Definición de coordinadores

Las personas que se desempeñan como coordinadores son aquellas encargadas de realizar las actividades de ordenamiento requerido para un determinado fin, esto se deduce de la definición misma, de la palabra coordinación, de la cual se deriva el título de coordinador y con el cual se distingue a la persona que ejecuta ese trabajo.

“Se denomina coordinación a la capacidad de ordenar elementos en apariencia dispares para lograr un objetivo determinado. Así, es posible referirse a la coordinación motriz, a la coordinación de un grupo de trabajo, a la coordinación gramatical, a la económica; etc”.¹²

Derivado de lo anterior, y aplicando dicho concepto al tema central de esta investigación, los coordinadores de los centros universitarios, son las personas encargadas de dar cumplimiento a las normas y plazos establecidos en el

¹² <http://definición.mx/coordinacion/> (consultado: Guatemala, 6.de febrero de.2016).

Reglamento de Administración Estudiantil, con el fin de llevar a cabo las inscripciones de estudiantes.

La importancia de los coordinadores para esta investigación, deriva de que los estudiantes, sobre todo los que pertenecen a centros regionales universitarios, tienen problemas para realizar el procedimiento de inscripción lo cual tiene repercusiones en cuanto a las impugnaciones, con el fin de defender los derechos que estiman vulnerados.

3.3. Definición de Centro Regional Universitario

En el Artículo 4 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios hacen resaltar la importancia de dichos centros de la manera siguiente : “Los centros Regionales Universitarios responden a la necesidad de desconcentrar la población universitaria, desconcentrar los servicios universitarios, descentralizar las funciones de la universidad, diversificar y democratizar la enseñanza superior, permitiendo un mayor acceso de la población a la Universidad.

Los Centros Regionales Universitarios son los organismos académicos de educación superior, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Orgánica y Artículo 4 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En ese sentido, es importante resaltar que el Reglamento de Administración Estudiantil, establece en el Artículo 2: para los efectos del presente reglamento se

usará el término unidad académica para referirse a las facultades, escuelas, centros regionales universitarios y demás que se establezcan.

En ese orden de ideas, centro regional universitario es una unidad académica, presente o futura creada como tal por la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecida en un Departamento de la Republica.

Con el objeto de dar a conocer la importancia de la democracia en el contexto universitario se hará la siguiente mención. El autor Norberto Bobbio en su obra: El futuro de la democracia, define el concepto democracia de la siguiente manera:

“la democracia constituye un conjunto de reglas de procedimientos para limitar el poder y asegurar el ejercicio pacífico de la soberanía del pueblo mediante la competencia electoral entre partidos. Las reglas de procedimiento deben estar establecidas en la Constitución nacional, que jerárquicamente se impone sobre otras conductas normativas, la división de poderes, considera como un primer ámbito de limitación”.¹³

De la definición dada por Bobbio, se resalta para fines de la presente investigación, que la esencia del concepto democrático, es la capacidad intrínseca de la sociedad organizada como Estado, para regular el poder que se le confiere a las autoridades, que ejercen representación y mandato ciudadano.

¹³ Bobbio, Norberto. **El futuro de la democracia**. Pág. 59.

La limitación del poder de las autoridades del Estado, deviene o se establece en las leyes, y la base del edificio normativo, para el caso de Guatemala, es la Constitución Política de la República.

“La democracia se presenta así no simplemente como un sistema de gobierno, sino una forma de construcción del propio Estado que garantiza la legitimidad del poder”.¹⁴

La legitimidad de la democracia radica en el respeto irrestricto a la ley, y fundamentalmente a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, a la cual precisamente se le conoce como ley fundamental.

“En principio el derecho importa poner límites y reglas para la convivencia dentro del Estado, sin ellas, la libertad estaría limitada por el caos o por la imposición del más fuerte. No es la ausencia de reglas, lo que determina la libertad, es asegurar que dentro de ellas, no sean restringidos ilegal y arbitrariamente aquellos derechos que están instituidos o actos que están permitidos”.¹⁵

La limitación al poder, se traduce en derechos y garantías ciudadanas, en ese sentido existe una relación entre quien tiene el mandato de ejercer poder, pero también se debe al respeto de los derechos de sus mandantes, a saber, los ciudadanos a quienes representa y sirve.

¹⁴ http://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf (consultado: Guatemala, 6 de febrero de 2016).

¹⁵ http://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf (consultado: Guatemala, 6 de febrero de 2016).

Un Estado de derecho, no es aquél en el cual existen leyes o reglas, sino aquél en que las leyes garantizan derechos fundamentales para la convivencia en democracia, donde no se restrinja la libertad sino en la medida en que fuere compatible con los derechos fundamentales de la persona y al interés común.

Siguiendo la lógica de lo expresado, no existe democracia, sin la garantía de que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos, en armonía con el bien común. En consecuencia, todo acto o disposición, no amparado en ley, o ignorando o contradiciendo, esta que restrinja, limite o impida, a los derechos fundamentales, que devenga de autoridad, sea cual sea, lesiona la Constitución Política de la República de Guatemala, y se considera nulo, además de constituir la acción misma en una infracción penal.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 140 establece: “Estado de Guatemala. “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”

De lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se resalta la forma en que se caracteriza el sistema de gobierno del Estado de Guatemala, al indicar que es republicano, lo cual implica la separación de poderes, democrático o sea el límite legal al poder de las autoridades y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la ciudadanía y representativo, en virtud de lo cual las autoridades se designan a partir de elecciones libres, legítimas y transparentes.

En relación a los derechos fundamentales de los ciudadanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece un catálogo mínimo de derechos, susceptible de ser ampliado a través de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que el Estado suscriba y ratifique, no obstante lo anterior conviene resaltar lo el Artículo 1º el cual preceptúa: Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

De lo anterior puede inferir que la organización del Estado de Guatemala, se sustenta en el principio ético político del bien común, es hacia esa finalidad que perfila toda su estructura y organización. Lo anterior es complementado por lo preceptuado como deberes del Estado, en el Artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La garantía de los derechos, implica que se creen las condiciones para el efectivo ejercicio de los derechos, y el Estado a través de todas sus instituciones, está obligado a proporcionar esas condiciones de garantía, a través de los mecanismos que sean necesarios.

Otro de los derechos fundamentales es el Derecho de defensa el cual está regulado en el Artículo 12. de la Constitución Política de la República establece: Derecho de Defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser

condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Este derecho fundamental, pretende garantizar el libre ejercicio de derechos, previniendo cualquier disposición arbitraria que los limite, en virtud de lo cual, crea las condiciones, que permitan a la persona, ser citada, oída y vencida, a través de un procedimiento legal y previamente establecido y con el estricto respeto al debido proceso.

Además, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 30 establece: Publicidad de los actos administrativos. “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

El derecho a la publicidad de los actos administrativo, protege a las personas de actuaciones secretas que puedan limitar o violar sus derechos, y es indispensable para ejercer, por ejemplo el derecho de defensa, porque si no se conoce el contenido de una resolución o el procedimiento a través del cual se realizó, así como el fundamento legal con base al cual se tomó la decisión, o se realizó un acto, es imposible ejercer la defensa de manera efectiva y real.

La notificación, es por excelencia, la forma de hacer llegar la noticia de resoluciones a las personas que tienen algún interés en ellas, y sin cumplir con esta formalidad, no se puede hacer efectiva la resolución en cuestión.

En consecuencia, es importante resaltar la forma en que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho a la educación para las personas que habitan en el territorio; regulado en el Artículo 71 Derecho a la Educación. “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es compromiso del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

La norma Constitucional, preceptúa como compromiso del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, con lo cual, es importante afirmar que todas las instituciones educativas, deben crear las condiciones que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas que aspiran a gozar del derecho de la educación, ya que cualquier decisión o procedimiento que no contemple o garantice los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, constituiría una violación a la misma.

3.3.1. Propósitos generales de los centros regionales universitarios

Los objetivos, funciones, estructura y desarrollo de los Centros deben enmarcarse dentro de la política General de la Universidad de San Carlos, tomando como base el

Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 6 hace mención de los propósitos generales por los que son creados los Centros Regionales:

1. Hacer más accesible la Universidad a la población del área de influencia de los mismos.
2. Extender las actividades universitarias para coadyuvar al desarrollo económico social de los habitantes del país en general y de los departamentos comprendidos dentro de cada una de sus áreas de influencia.
3. Disminuir la tendencia migratoria a la Ciudad Capital, por razones de estudio.
4. Formar recursos humanos que necesitan en el área de influencia de los Centros Regionales Universitarios, adecuándolos a la vocación y características de la misma y del país.
5. Investigar las condiciones locales y regionales, así como la prestación de servicios y acciones de difusión cultural que las regiones requieran.
6. Fomentar la incorporación efectiva y responsable de los estudiantes y de los miembros de la comunidad regional, a la actividad de los propios Centros.

Se resalta en especial el numeral 3 “Disminuir la tendencia migratoria a la Ciudad Capital, por razones de estudio.” Esto hace de suma importancia fortalecer los vínculos de comunicación entre la sede central y el centro regional con el objeto de disminuir los trámites de inscripción fuera de tiempo por desconocimiento de trámites o de fechas.

3.4. Derechos de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Las personas que aspiran a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los estudiantes debidamente inscritos en dicha casa de estudios, se encuentran amparados, por el marco de derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala regula, en ese sentido, es necesario puntualizar los derechos que serán descritos, deben ser respetados por las autoridades universitarias y las normas que promulguen deben contemplar las garantías necesarias que conlleven el ejercicio efectivo de esos derechos, ante las decisiones que pudieran limitar, restringir o impedir el derecho de acceder a la educación.

Correlación institucional del Departamento de Registro y Estadística en función de los derechos de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La correlación de derechos, implica esa relación simbiótica entre quien tiene el derecho y quien está obligado a garantizar tal ejercicio, en ese sentido, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el ente rector de la educación superior estatal del país, y por ende, debe organizarse para garantizar a la ciudadanía el libre acceso a la educación y para ello, crear condiciones de garantía; una de las cuales, es la reglamentación adecuada de los derechos de las personas que aspiren a ser estudiantes y los estudiantes propiamente que pertenecen a la casa de estudios.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, debe ser referente y consecuente con la democracia, en ese sentido la regulación de derechos y responsabilidades para los

estudiantes, como la parte vital y central de la comunidad educativa, para la garantía de sus derechos constitucionales, dentro del ámbito universitario.

Brian Pusser explica que el Estado tiene responsabilidad en proveer una educación superior a la población:

“El Estado está obligado a proporcionar derechos esenciales para la comunidad, entre ellos, el derecho a la educación. Los estudiantes no pueden pensar que están acá para recibir una educación, sino que deben pensar que están aquí para reclamar su derecho a esa educación”, señaló el académico de la Universidad de Virginia. Es importante resaltar este criterio, puesto que aunque la Universidad sea un ente autónomo, sobre el Estado sino más bien es este el que le delega la exclusividad de dirigir, organizar y desarrollar la Educación Superior en Guatemala.

Lo cual representa una obligación para el Estado proporcionar la asignación presupuestaria no menor 5% del presupuesto estatal a dicha entidad; sin esto no se cumple a cabalidad con el compromiso de llegar por medio de Centros Regionales Universitarios a cada Departamento del país, además de proveerse de la infraestructura y personal docente especializado, de esta forma la educación superior sea impartida en forma eficiente, de manera que se pueda reclamar el derecho que se tiene a la educación superior, sin tener que salir del interior de la República.

3.5 Análisis crítico del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala, entre sus disposiciones, posee un cuerpo normativo que regula el sistema de ingreso de los estudiantes a la casa de estudios, dicho cuerpo normativo se denomina Reglamento de Administración Estudiantil, el cual en el Artículo 9 regula la existencia de dos categorías de inscripción, indicando que son: la de primer ingreso y la de reingreso.

En ese sentido, también define dichas categorías en el Artículo 10 Primer Ingreso. “Son aquellas personas que por primera vez ingresan a la Universidad a efecto de cursar una carrera”; en el Artículo 11 establece: reingreso. “Comprende a aquellas personas que continúan estudios en la Universidad.”

El Reglamento de Administración Estudiantil en el Artículo 12 establece que personas se consideran de reingreso, indicando que son las comprendidas en los siguientes casos:

1. Los inscritos con posterioridad a su primer ingreso, hayan o no aprobado cursos.
2. Las personas que hayan cerrado currículum y están pendientes de exámenes generales previos a su graduación profesional.
3. Las personas que habiendo o no aprobado cursos deseen inscribirse en otra carrera.

- 4 Los profesionales graduados o incorporados en la Universidad que deseen inscribirse en cualesquiera, de las unidades académicas.
5. Los profesionales que tienen que cursar materias y/o realizar prácticas como requisito previo a su examen de incorporación.
6. Las personas que hayan iniciado estudios universitarios, con base en cursos aprobados en otra institución de enseñanza superior del país o del extranjero y que hayan sido declarados equivalente.

El Reglamento de Administración Estudiantil, además define preinscripción e inscripción en el Artículo 13: preinscripción. “Se llama así al procedimiento mediante el cual se revisan y califican los documentos requeridos en este reglamento para el ingreso a la Universidad. Este procedimiento no presupone la obligación de inscribirse al aspirante.” Es decir que aunque se hallan calificado los documentos que debe presentar el aspirante aun no finaliza el procedimiento de inscripción.

En el Artículo 14 establece: inscripción. “Es el paso posterior al procedimiento citado en el artículo anterior y consiste en la admisión legal del solicitante al haberse cumplido los requisitos de ley, en cualesquiera de las categorías de inscripción de esta Universidad.”

Luego ya de que fueron calificados los documentos, hacen efectiva su inscripción en las ventanillas del Departamento, y les emiten el carnet universitario con lo cual finaliza el procedimiento, y se ha hecho efectiva la inscripción del estudiante.

El Reglamento de Administración Estudiantil, en el Capítulo III de los artículos del 15 al 18 establece los requisitos para inscripciones, de primer ingreso y reingreso, así como aquellas habiéndose graduado del nivel medio de educación en el exterior, deseen inscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala siendo estos los que han de calificarse momentos antes de hacer efectiva la inscripción.

Requisitos de inscripción para el Primer Ingreso: Toda persona que desee ingresar por primera vez a la Universidad, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formularios de solicitud de ingreso en información estadística proporcionados por el departamento consignando sus datos.
2. Certificación de la partida de nacimiento o fotocopia legalizada.
3. Título o diploma de enseñanza media otorgado por el Ministerio de Educación, el que será devuelto después del cotejo
4. Fotostática del título o diploma, 5" x "7.
5. Certificación general de estudios de educación media extendida por el establecimiento donde se graduó.
6. Tarjeta de orientación vocacional, extendida por la sección de orientación vocacional de la Universidad.
7. Comprobantes o recibos de haber efectuado los pagos de derecho de matrícula, bienestar estudiantil y las tasas universitarias, los que son proporcionados por el departamento al momento de finalizar la preinscripción a efecto de que las personas realicen los respectivos pagos
8. Otros documentos que establezcan los reglamentos y disposiciones universitarias.

Al indicar lo anterior, se hace necesario hacer una ampliación detallada de los documentos que se presentan durante la inscripción de primer ingreso, como por ejemplo las características particulares de la Fotostática del título de nivel medio, si el estudiante se graduó de dos carreras debe presentar ambos títulos, y con ellos cuatro fotostáticas, los sellos de la Contraloría General de Cuentas que debe tener en la parte de atrás, el tipo de papel fotográfico, la preinscripción que se lleva a cabo en la página del Departamento en las fechas establecidas por el mismo, el certificado general de estudios debe ser sellado y firmado en original por el establecimiento de Educación media. Entre otras situaciones que retrasan la inscripción en el momento de presentarse al Departamento a finalizar la misma.

El Artículo 30 que norma sobre la inscripción, la cual solo podrá obtenerse en las fecha señaladas por los periodos reglamentarios. Se exceptúan los estudiantes que habiendo cerrado currículum, desean inscribirse pendiente de exámenes generales privado y público, quienes podrán hacerlo hasta el quince de noviembre de cada año.

Requisitos de inscripción para estudiantes de reingreso, en el Artículo 18 del Reglamento de Administración Estudiantil, están regulados los requisitos que deben llenar los estudiantes que continúan sus estudios en la Universidad, siendo estos los siguientes:

1. Carnet universitario
2. Solvencia de pago de derechos de matrícula extendida por el Departamento de Caja de la Universidad
3. Comprobante o recibo de pago de derecho de matrícula y tasas universitarias

4. Hoja debidamente llena de información estadística permanente, previo acuerdo del departamento
5. Constancia de examen de salud, extendida por la unidad de salud de la División de Bienestar Estudiantil universitario. Este requisito será exigido únicamente a las personas que ingresaron a la universidad el año inmediato anterior al que efectúan su reinscripción.
6. Otros documentos que establezcan los reglamentos y disposiciones universitarias.

Este procedimiento de inscripción de estudiantes de reingreso ha tenido mejoras, al permitir al estudiante realizar el procedimiento en línea, la información para realizar este procedimiento se encuentra en las fechas para realizarse que son publicadas en la página del Departamento de Registro y Estadística. Es necesario adicionar numerales en donde conste el cambio del procedimiento de la inscripción para estudiantes de reingreso, de manera que estos puedan acudir a ella en caso de dudas en el momento de la inscripción y para que el personal pueda sustentar una base legal que debiera de ser de conocimiento del estudiantado. Y garantizar su difusión, de tal manera que el estudiante no pueda alegar desconocimiento de la norma, delimitando aún más las razones por las cuales no se realice la inscripción en fecha.

3.6. Inscripción extraordinaria

La inscripción solo puede obtenerse en las fechas señaladas por los períodos reglados.

A excepción de los estudiantes que hayan cerrado curriculum, los que se hallan pendientes de exámenes generales, que tienen hasta el 15 de noviembre de cada año para hacerla efectiva, existe una excepción en el Artículo 36 del Reglamento de Administración estudiantil “El Departamento no podrá realizar ninguna inscripción en la unidad académica respectiva durante los ocho días hábiles previos a una elección en que participen los estudiantes, salvo que se trate de un primer ingreso a la Universidad o inscripción de estudiantes de nacionalidad extranjera”.

El procedimiento que se debe seguir en caso de una inscripción fuera de tiempo es el siguiente: Artículo 31 “Inscripción extraordinaria: procederán las solicitudes de inscripción extraordinaria que se declaren justificadas y que se presenten dentro de diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

Este artículo da libertad a la Comisión sobre que considera o no una razón justificada; sin embargo, en ninguna universidad del país es aceptada una inscripción fuera de tiempo. La Universidad de San Carlos de Guatemala, al ser la única universidad pública del Estado, debe reforzar los mecanismos de información al estudiante para que se reduzcan los casos de inscripción extraordinaria, que la comisión debe conocer.

El Artículo 32 preceptúa: “Si el Departamento autoriza la inscripción notificara por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, para que se presente

en un lapso de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. La incomparecencia del solicitante dejara sin efecto la autorización de la inscripción”

El Artículo 33 establece: “Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado”.

Luego de haber presentado solicitud de inscripción extraordinaria ante el Departamento o de haber apelado ante la Comisión se le fija un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sean notificados por intermedio del departamento a efecto de que proceda inscribirse. Al no comparecer a efectuar su inscripción dentro del término fijado, presume la renuncia al derecho adquirido y la extinción del mismo, no pudiendo volver a accionarse sobre el asunto.

Referente a la notificación de la denegación de la inscripción en el en el Reglamento de Administración Estudiantil en el Artículo 33 establece: denegada la inscripción por el departamento se notifica por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quién podrá interponer recursos de apelación ante el departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

En ese contexto, en la norma citada anteriormente regula el procedimiento para sustanciar el recurso de apelación en el Artículo 34 estatuye: “el Departamento cursará los recursos de apelación dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de

ley contando a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.”

De lo anterior puede inferirse, un vacío normativo en aspectos como, los derechos mínimos de los aspirantes a estudiantes y los estudiantes que desean inscribirse por primera vez y/o los que pretenden reinscribirse.

En lo relacionado a la resolución que deniega la inscripción, la norma debe quedar clara para prevenir que la misma lesione derechos de información y defensa de las personas que pretenden por primera vez realizar un proceso de inscripción o reinscripción.

Lo mismo sucede con el procedimiento de apelación, ya que, no se establece una audiencia a la resolución; con lo que, también limita el derecho de defensa, e impide el derecho a ser oído de manera efectiva por la autoridad que resuelve.

Desde una perspectiva de análisis crítico; el escenario actual de la normativa relacionada con el derecho a la inscripción, de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es de carácter insuficiente, por cuanto crea condiciones de arbitrariedad y ambigüedad que demeritan el espíritu constitucional de la casa de estudios, como un centro educativo rector de la educación superior hondamente democrático. En ese sentido puede afirmarse, que esta situación de anomía o ausencia de normativa lesiona derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Comisión de Apelaciones

La comisión de apelaciones tiene como función específica por imperativo legal, de resolver, las solicitudes de las personas aspirantes a inscribirse o reinscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las personas que reciben una respuesta denegatoria, tienen derecho a conocer el motivo de tal denegación y ejercer a su vez, el derecho de defensa, a efecto de que sean revindicados cuando se considere que la resolución los prive o limite.

4.1. Fundamento legal

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 30, el derecho a conocer los actos de la Administración Pública, en los siguientes términos: Publicidad de los actos administrativos. "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de



seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

El derecho a la publicidad de los actos administrativos le asiste a toda persona; en consecuencia, también a las personas que pretenden ingresar o reingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando reciben una respuesta de carácter denegatoria en cuanto a procedimientos se refiera.

El derecho a la educación superior es un derecho de todo ciudadano, y la Universidad, debe crear las condiciones para satisfacer el ejercicio pleno de este derecho; lo cual lógicamente implica crear las condiciones que permitan accesibilidad a la educación superior, que se expresa en la inscripción y reinscripción, como elementos básicos.

La Universidad, como ente garante de la educación superior estatal en Guatemala, tiene la responsabilidad de generar las condiciones idóneas para el ejercicio de ese derecho, es precisamente, lo que fundamenta la existencia del mecanismo procesal administrativo, contenido en el medio de impugnación regulado en el Reglamento de Administración Estudiantil, el cual lo reglamenta en el Artículo 33 de la siguiente forma: “Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.”

El Artículo 34 de la norma citada anteriormente establece: “el Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.”

El derecho de defensa, en materia administrativa se expresa a través de las impugnaciones que conforme a derecho se pueden sustanciar, para prevenir o enmendar la posible lesión en cuanto a derechos fundamentales se refieran.

En el caso de las resoluciones de la comisión de apelaciones las decisiones de acuerdo con la Reglamento de Administración Estudiantil, son definitivas, en ese sentido, legalmente tienen el efecto de dar por concluida la vía administrativa, lo cual implica que los estudiantes que se consideran afectados en sus derechos, no pueden acudir a una instancia superior como el Consejo Superior Universitario para que realice la revisión de la resolución.

4.2. Función de la Comisión de Apelaciones

Conocer y resolver la impugnación de la denegatoria de inscripciones y reinscripciones, con respeto al marco legal del debido proceso administrativo garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes internas de la Universidad.

La impugnación se hace por las personas que se consideran afectadas en sus derechos, por ese motivo, la misión de la comisión de apelaciones establece que tal ente, conocerá la denegatoria de inscripciones y reinscripciones, es decir, si un estudiante que pretende ser inscrito y obtiene tal inscripción no tendrá motivo para impugnar, si lo hiciera, incurría en lo que se denomina, falta de materia para conocer, o expresado en otros términos, la impugnación devendría improcedente.

En tal sentido, la comisión de apelaciones tiene por mandato conocer las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones que han sido denegadas en cuanto a inscripción o reinscripción de estudiantes se refiera.

4.3. El enfoque de la Comisión de Apelaciones

Ser el ente administrativo garante y decisor en última instancia, de la corresponsabilidad administrativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala en materia de inscripciones y reinscripciones extraordinarias.

4.4. Función de la Comisión de Apelaciones

Las funciones de la Comisión de Apelaciones se detallan a continuación:

Conocer el recurso de apelación presentado de conformidad con el plazo estipulado en contra de denegatorias de inscripción y reinscripción en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Planteamiento deficiente en la reglamentación del recurso de apelación

El deficiente procedimiento del recurso de apelación contenido en el Reglamento de Administración Estudiantil, el cual es mínimo e insuficiente para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se consideran vulneradas en sus derechos de acceso a la educación; por cuanto que carece de normas claras procedimentales, lo cual es impropio con la misión de la Universidad; por cuanto a resolución que emana de dicho procedimiento es definitiva.

Para iniciar el análisis es necesario partir de lo que se comprende como recurso administrativo, por el autor García, quien afirma: “los recursos administrativos son actos del administrado mediante los que éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico”.¹⁶

El recurso de apelación, regulado en el Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la naturaleza jurídica de ser un recurso administrativo, por lo tanto es considerado un acto de petición de la persona recurrente en materia de inscripciones y reinscripciones, para que se reevalúe por autoridad

¹⁶ García, E. **Curso de derecho administrativo II**. Pág. 506.

competente, en este caso la comisión de apelaciones del Departamento de Registro y Estadística.

No obstante, lo anterior, la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene limitaciones procedimentales en el aspecto normativo-informativo, ya que como lo describe el autor Paredes, es generalizado el desconocimiento de los recursos, y todo lo que ellos implican, plazos, autoridad ante quien debe interponerse, autoridad que debe resolver, los plazos y la calidad de definitiva o no de las resoluciones que se emiten.

“Existe desconocimiento por parte de los administrados, de los distintos medios de impugnación a que pueden recurrir, cuando se emite una resolución que afecte intereses en determinada materia tales como laboral, académica, administrativa, electoral y estudiantil así como en atención a la naturaleza de tales resoluciones; es decir si tienen carácter definitivo o de mero trámite”.¹⁷

El autor Paredes, al referirse a las múltiples complicaciones que devienen de las resoluciones desfavorables resalta entre ellas, el hecho de que distintos medios de impugnación, sean denominados de una misma forma, teniendo diferentes formas de conocerse y resolverse, lo cual contribuye al desorden, confusión y por ende, en sí mismo constituye vulneración a derechos humanos de las personas que se sienten afectadas.

¹⁷ Paredes, M. **Inaplicabilidad de la ley de lo contencioso administrativo en lo relativo a impugnaciones contra resoluciones que emite la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 59

“Derivado de que los distintos medios de impugnación figuran nominados de similar manera dentro de la regulación universitaria, pero difieren en cuanto a la materia regulada y los plazos fijados para su interposición, se genera confusión en los administrados, lo que provoca su improcedencia y rechazo al ser planteados en forma errónea, extemporánea o ante la autoridad inidónea”.¹⁸

Un ejemplo de lo expuesto, es el recurso de apelación que establece debe ser conocido por el Consejo Superior Universitario, el cual tiene su propia regulación, que difiere de la que se encuentra vigente para conocer el recurso de apelación en materia de inscripciones y reinscripciones, contenida en el Reglamento de Administración Estudiantil.

Para adentrar en la materia central de este trabajo de investigación, conviene conocer la definición de recurso de apelación proporcionada por el autor Osorio: “en términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Llamase también recurso de alzada”.¹⁹

El recurso de apelación en materia administrativa y en sentido específico, en el ámbito de las resoluciones emanadas por las distintas instancias de la Universidad de San

¹⁸ Paredes, M. **Op. Cit.** Pág. 59.

¹⁹ Ossorio, M. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Pág. 644.

Carlos de Guatemala, es el medio de impugnación que busca que una instancia superior conozca una resolución que le afecta en sus derechos.

La interposición del recurso de apelación dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra regulada en las siguientes disposiciones internas el cual es tramitado con procedimientos distintos:

- a) Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala nacional y autónoma, en el Artículo 30;
- b) Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico en el Artículo 3,
- c) Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico en el Artículo 27,
- d) Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario Artículos 28 y 29
- e) Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares en el Artículo 24.
- f) Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal en el Artículo 37;
- g) Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal en el Artículo 7;
- h) Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala artículos 33 y 34;
- i) Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Artículo 69; y
- j) Reglamento de Apelaciones en el Artículo 1.

El autor Paredes, indica que de forma genérica, el recurso de apelación, se encuentra regulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y describe de la siguiente forma dicho procedimiento: el trámite y resolución de este recurso, está regulado por el reglamento de apelaciones, resumiéndose su ejecución en las siguientes fases o etapas:

a) el interesado o afectado interpone por escrito su recurso de apelación, dentro de un plazo de tres días posteriores a haber recibido notificación de la resolución, ante el órgano o autoridad que la haya dictado;

b) el órgano ante quien se plantea la impugnación otorga el recurso y envía los antecedentes con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario;

c) por acuerdo del Consejo Superior Universitario, el secretario general traslada el expediente a la dirección de asuntos jurídicos para que analice y sustancie el expediente del recurso, a fin de que se pronuncie mediante emisión de su propio dictamen; para el efecto esta instancia examina si la impugnación fue planteada en el plazo estipulado, si la resolución fue dictada por el órgano competente, si es de carácter definitivo y por tanto susceptible de tal impugnación;

d) Si la impugnación resultara extemporánea o improcedente, el señor Rector previo dictamen de la dirección de asuntos jurídicos, dará cuenta al Consejo Superior Universitario para que lo rechace y luego de notificarlo, lo devolverá al lugar de su procedencia;

e) Si la resolución fue dictada por órgano competente y es definitiva, habiendo sido presentada en el plazo estipulado, el rector correrá audiencia por tres días al impugnante para que exprese agravios; mientras que al órgano impugnado se le requiere que exponga lo que considere conveniente. Si existieran pruebas a presentar por cualquiera de las partes, deberán solicitar la recepción de las mismas;

f) El rector señalará un término prudencial para su presentación en atención a su Naturaleza el cual no podrá exceder de 10 días;

g) Evacuada la audiencia o transcurrido el plazo para hacerlo o bien agotado el plazo para recepción de pruebas, el rector, previo dictamen de la dirección de asuntos jurídicos, dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior Universitario, el que resolverá según acuerdo, en un término no mayor de 30 días;

h) Para mejor fundamentar su resolución, el Consejo Superior Universitario podrá requerir que se recabe mayor información y/o escuche la opinión de alguna de sus comisiones u otros órganos asesores de la Universidad;

i) El Consejo Superior Universitario, al resolver, podrá confirmar, revocar y/o modificar la resolución impugnada;

j) Notificada la resolución, el impugnante u órgano impugnado, solo podrán solicitar dentro de los dos días siguientes al de la notificación que la resolución se aclare o

amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno;

k) Al estar firme la resolución se devolverán los antecedentes y expediente, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución.

l) Cuando se trate de resoluciones emitidas por el rector, el Consejo Superior Universitario designará a uno de sus miembros para que efectúe los trámites de la audiencia, reciba pruebas y le dé cuenta de lo actuado sobre el caso; y

m) En el caso de que se deniegue el recurso por el órgano que emitió la resolución, el agraviado podrá interponer un ocurso de hecho ante el Consejo Superior Universitario, para que éste ordene al órgano inferior jerárquico que lo denegó, que lo otorgue y le dé el trámite correspondiente".²⁰

Pese a la extensión de la cita anterior, la misma se considera valiosa y pertinente, por cuanto que con posterioridad servirá para hacer un análisis comparativo entre este procedimiento enunciado y el que se encuentra establecido para el mismo recurso en materia de inscripciones y reinscripciones, en el Reglamento de Administración Estudiantil.

Continuando con la temática planteada, de la cual puede inferirse como compleja y global, conviene conocer lo afirmado por Paredes, en cuanto a casos concretos de

²⁰ Paredes, M. Op. Cit. Pág. 45.

ambivalente normativa, para este recurso en el contexto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cabe insistir, que el recurso de apelación dentro de la Universidad, no se adecúa completamente a alguna definición teóricamente sustentada por algunos autores versados en la materia, ni necesariamente al procedimiento anteriormente descrito, pues surgen algunas variantes según sea el caso que se impugne, así principalmente en materia laboral en cuanto al reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones, despido indirecto y despido o destitución directa, el recurrirse, tiene carácter distinto del que se interpone en otras materias como en los casos de evaluación y promoción, concursos de oposición y elecciones.

Ejemplificando en caso de despido o destitución de un trabajador según se establece en el Artículo 74 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad y su Personal.

Puede presentarse la apelación a fin de obtener la resolución definitiva de un proceso sustanciado ante la junta universitaria de personal, al haberse declarado procedente el despido y admitirse la resolución final, se considera agotada la vía administrativa, quedándole la opción al trabajador de acudir al Consejo Superior Universitario a presentar recurso de revisión, conforme lo establece el Artículo 14 del Estatuto de Relaciones laborales entre la Universidad y su Personal o acudir ante el órgano jurisdiccional competente”.²¹

²¹ **Ibidem** Pág. 47.

De lo expuesto, se arriba al análisis de la problemática enunciada en el presente capítulo, en el sentido de que existe una generalizada ambivalencia normativa en cuanto al recurso de apelación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual afecta de manera concreta lo concerniente en materia de inscripciones y reinscripciones reguladas de forma sucinta en el Reglamento de Administración estudiantil artículos 33 y 34.

En esos artículos, se establece que al notificarse la denegatoria de una inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el departamento, no indicando qué departamento, puede deducirse que es el departamento de registro y estadística, pero así se evidencia la opacidad de la normativa aludida.

El recurso debe interponerse dentro del término de 3 días siguientes a la fecha de la notificación, sin indicar, los elementos básicos que debe llenar la apelación, con lo cual el estudiante, lo hará como su saber se lo permita, y podría como consecuencia, provocarse que se rechace, por una deficiente interposición.

Además, se regula que dentro del plazo de 48 horas posteriores al recibo del recurso de apelación, el departamento que es necesario insistir, no se sabe, qué departamento es, cursará el recurso a la comisión de apelaciones, sin indicar quiénes integran dicha comisión, sus calidades y prerrogativas, únicamente termina la descripción del procedimiento indicando que ésta comisión resolverá en el término de ley contado a la fecha de su recepción.

Esto deja en total oscuridad al estudiante que interpone el recurso, toda vez, que no se indica con claridad el plazo para resolver, ni se indica a qué ley, se refiere, cuando indica plazo de ley. Ya que puede ser el plazo que se señala para la apelación genérica

regulada en el Reglamento de Apelaciones, o el plazo que por ejemplo se establece en la Constitución Política de la República, que es de 30 días.

Lo grave de la forma en que se regula el recurso de apelaciones en materia de inscripciones y reinscripciones, es que de acuerdo con la normativa, la resolución que decida el fondo del asunto tiene carácter de definitiva, ya que preceptúa de forma clara que en contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

Es pertinente citar al autor Paredes, quien describe otro aspecto importante de la normativa, en materia de impugnaciones, lo cual también es aplicable al recurso de apelación motivo de la presente investigación.

“A partir de que el Consejo Superior Universitario resuelve en definitiva un asunto, surge un dilema para el impugnante, pues dentro de la regulación universitaria no se contempla un instrumento que oriente el camino a seguir, en el caso de resolución desfavorable ya sea el recurso de apelación o el ocurso de hecho, o bien si simplemente dentro de los 30 días siguientes, no se pronunciara o resolviera el órgano administrativo impugnado, en cuyo caso tendría que considerarse resuelta negativamente la petición y agotada la vía gubernativa. Tal dilema no se justifica, dado que el interesado con la resolución emitida o habiéndose generado un silencio administrativo adjetivo negativo, puede acudir a la acción constitucional de amparo” .²²

²² **Op. Cit.** Paredes, M. Pág. 41.



Lo anterior hace ver la importancia de conocer en que fundamenta la comisión de apelaciones su denegatoria, he acá la importancia de adicionar artículos al Reglamento de Administración Estudiantil en materia de apelación a casos de inscripción extraordinaria.



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico doctrinario de la comisión de apelaciones que funciona como segunda instancia en trámites administrativos de inscripción que se deniegan en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La comisión de Apelaciones que funciona como segunda instancia en cuanto a la inscripción fuera de tiempo de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comisión que solamente existe en esta Universidad, y en ninguna otra puesto que cuentan con sistemas de inscripción bien establecidos y estrictamente normados, puesto que es esta la comisión de nuestro interés a continuación.

5.1. Comentarios

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte de la estructura gubernamental, postulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el ente rector de la educación superior, necesita corresponder a los nuevos paradigmas imperantes en materia de organización institucional, lo cual implicaría la revisión y reforma de su marco normativo, en materia administrativa procesal.

Los marcos normativos en materia administrativa procesal, que regula los recursos administrativos aplicables en la Universidad de San Carlos de Guatemala, adolecen de

múltiples y variados vacíos, que tienen como consecuencia la desprotección jurídica real de las personas que resultan afectadas en sus derechos fundamentales.

La investigación ha permitido establecer que en el Reglamento de Administración Estudiantil no se regulan de manera eficaz los derechos de quienes desean inscribirse o reinscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual deriva en el incumplimiento de la correlación jurídica que le corresponde a la máxima casa de estudios superiores estatal en Guatemala, en el sentido de garantizar debidamente la protección de los derechos de las personas que pretenden acceder a la educación superior.

El recurso de apelación es el recurso que más deficiencia normativa presenta en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que no existe un único procedimiento, una normativa única que establezca con claridad los plazos de interposición, los entes ante quien se interpone, la posibilidad de ejercer la defensa en audiencia, el ente que debe resolver, la calidad definitiva o no de la resolución y tampoco se regula o informa de manera adecuada, a las personas recurrentes, cual es la etapa subsiguiente después de agotada la vía administrativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Aunada a la deficiencia normativa, la Universidad de San Carlos de Guatemala, no informa de manera efectiva a los estudiantes, sobre sus derechos y obligaciones, así como de los mecanismos de impugnación que garantizan su derecho de defensa en materia administrativa frente a decisiones o acciones que pudieran vulnerar derechos.

5.2. Análisis de resultados

La Universidad de San Carlos ha dado muestra de una evolución débil desde su fundación hasta los días postreros, muestra de ello, es que los primeros procesos de modernización institucional fueron iniciados en la década de los años 1960, luego con más propiedad a finales del siglo pasado, que paraliza y perjudica eventualmente a los estudiantes, quienes se constituyen en demandantes del derecho a la educación superior.

A continuación se presenta un cuadro que presenta la propuesta de la teoría de la modernización y los hallazgos de esta investigación con relación a la regulación de derechos de los estudiantes y del recurso de apelación, como mecanismo garantizador de sus derechos.

5.3 Teoría de modernización

La Teoría de Modernización Coleman resalta 3 aspectos fundamentales de las sociedades modernas: a) diferenciación de la estructura política; b) secularización de la cultura política con la ética de la igualdad; c) aumento de la capacidad del sistema político de una sociedad. (Smelser, 1964: 278)

Esta teoría le asigna un papel central al estado en la tarea de llevar a cabo los cambios necesarios en la estructura social. El proceso propuesto por esta teoría demanda una reestructuración social en todo nivel: desde el nivel más básico, como la familia, hasta

las instituciones estatales más altas. Precisamente por esto, un estado fuerte y estable es necesario para llevar a cabo la tarea de modernizar un país.

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte de la estructura gubernamental, definida por la Constitución Política de la República de Guatemala, como el ente rector de la educación superior, necesita corresponder a los nuevos paradigmas imperantes en materia de organización institucional, lo cual implicaría la revisión y reforma de su marco normativo, en materia administrativa procesal.

5.4 Hallazgos de investigación que describen la problemática

1. Los marcos normativos en materia administrativa procesal, que regula los recursos administrativos aplicables en la Universidad de San Carlos de Guatemala, adolecen de múltiples y variadas problemáticas, que tienen como consecuencia la desprotección jurídica real de las personas que se sienten vulneradas en sus derechos fundamentales.
2. La investigación permitió establecer que en el Reglamento de Administración Estudiantil no se regulan de manera eficaz los derechos de quienes desean inscribirse o reinscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual deriva en el incumplimiento de la correlación jurídica que le corresponde a la máxima casa de estudios superiores estatal en Guatemala, en el sentido de

garantizar debidamente la protección de los derechos de las personas que pretenden acceder a la educación superior.

3. El recurso de apelación es el recurso que más problemas normativos presenta en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que no existe un único procedimiento, una normativa única que establezca con claridad los plazos de interposición, los entes ante quien se interpone, la posibilidad de ejercer la defensa en audiencia, el ente que debe resolver, la calidad definitiva o no de la resolución y tampoco se regula o informa de manera adecuada, a las personas recurrentes, qué sigue después de agotada la vía administrativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Finalmente sumada a la ausencia normativa, la Universidad de San Carlos de Guatemala, no informa de manera efectiva a los estudiantes, sobre sus derechos y obligaciones, así como de los mecanismos de impugnación que garantizan su derecho de defensa en materia administrativa frente a decisiones o acciones que vulneren sus derechos.

A continuación se presenta un cuadro que sintetiza para una apreciación la correlación de derechos y responsabilidades, en este caso, los derechos fundamentales de los estudiantes que aspiran a inscribirse en la Universidad de San Carlos y los hallazgos sobre las disposiciones normativas que la Universidad ha dispuesto para cumplir con ese mandato, en materia de inscripción en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es de tomar en cuenta que los recursos como medios de impugnación previstos en la legislación permiten hacer valer un derecho cuando una resolución es desfavorable y

perjudica los derechos de los optantes a inscribirse en la Universidad para que puedan de esa manera acceder a la educación superior.

Por lo que cuando un estudiante se considera afectado en su derecho a la educación puede perfectamente acudir a las instancias previstas en la ley.

A continuación, se presenta el procedimiento de la apelación contenida en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la reglamentación del mismo recurso en el Reglamento de Administración Estudiantil, que facilita la advertencia en cuanto diferencias sustanciales.

Recurso de Apelación Reglamento de Apelaciones USAC ante el Consejo Superior Universitario.

- a) El interesado o afectado interpone por escrito su recurso de apelación, dentro de un plazo de 3 días posteriores a haber recibido notificación de la resolución, ante el órgano o autoridad que la haya dictado;
- b) El órgano ante quien se plantea la impugnación otorga el recurso y envía los antecedentes con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario;
- c) Por acuerdo del Consejo Superior Universitario, el Secretario General traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que analice y sustancie el expediente del recurso, a fin de que se pronuncie mediante emisión de su propio dictamen; para el efecto esta instancia examina si la impugnación fue planteada en el plazo estipulado, si la resolución fue dictada por el órgano competente, si es de carácter definitivo y por tanto susceptible de tal impugnación;

- d) Si la impugnación resultara extemporánea o improcedente, el señor Rector previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta al Consejo Superior Universitario para que lo rechace y luego de notificarlo, lo devolverá al lugar de su procedencia;
- e) Si la resolución fue dictada por órgano competente y es definitiva, habiendo sido presentada en el plazo estipulado, el Rector correrá audiencia por tres días al impugnante para que exprese agravios; mientras que al órgano impugnado se le requiere que exponga lo que considere conveniente. Si existieran pruebas a presentar por cualquiera de las partes, deberán solicitar la recepción de las mismas;
- f) El Rector señalará un término prudencial para su presentación en atención a su naturaleza, el cual no podrá exceder de 10 días;
- g) Evacuada la audiencia o transcurrido el plazo para hacerlo o bien agotado el plazo para recepción de pruebas, el Rector, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior Universitario, el que resolverá según acuerdo, en un término no mayor de 30 días.
- h) Para mejor fundamentar su resolución, el Consejo Superior Universitario podrá requerir que se recabe mayor información y/o escuche la opinión de alguna de sus comisiones u otros órganos asesores de la Universidad;
- i) El Consejo Superior Universitario, al resolver, podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada;
- j) Notificada la resolución, el impugnante u órgano impugnado, solo podrán solicitar dentro de los dos días siguientes al de la notificación que la resolución



se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno;

k) Al estar firme la resolución se devolverán los antecedentes (expediente), con transcripción de lo resuelto, para su ejecución;

l) Cuando se trate de resoluciones emitidas por el Rector, el Consejo Superior Universitario designará a uno de sus miembros para que efectúe los trámites de la audiencia, reciba pruebas y le dé cuenta de lo actuado sobre el caso; y

m) En el caso de que se deniegue el recurso por el órgano que emitió la resolución, el agraviado podrá interponer un Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario, para que éste ordene al órgano inferior jerárquico que lo denegó, que lo otorgue y le dé el trámite correspondiente; (Paredes, 2005:45)

Ahora bien se plantea el procedimiento que ha de realizar el estudiante ante la comisión de Apelaciones nombrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala que funciona como segunda instancia en casos de denegatoria de inscripción en el Departamento de Registro y Estadística.

Recurso de Apelación Reglamento de Administración Estudiantil, Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

Los hallazgos permiten inferir la necesidad de reglar apropiadamente el recurso de apelación, así como los derechos de los estudiantes, para que la Universidad San Carlos de Guatemala cumpla con la debida garantía de acceso a la educación superior de la sociedad guatemalteca, de forma democrática.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, al implementar un proceso de modernización normativa, que sirva para definir de forma clara y precisa los derechos de los estudiantes en los procesos de inscripción, así como la unificación y regulación jurídica del recurso de apelación.

La divulgación adecuada de las reformas normativas, para conocimiento y apropiación de los estudiantes, de tal forma que puedan ejercer sus derechos de manera real y efectiva.

El fortalecimiento de capacidades de los integrantes de la comisión de apelaciones para dar cumplimiento con el mandato contenido en la visión y misión institucional inherente, en beneficio de la población estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



5.5. Consecuencias generales

De implementarse las propuestas atinentes a la presente investigación la Universidad de San Carlos de Guatemala, podría cumplir de forma eficaz el mandato de garantizar el acceso a la educación superior a la sociedad guatemalteca, de forma democrática y pluralista.



CONCLUSIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, creó una entidad que fuera la encargada de trámites administrativos de los estudiantes dentro de la misma; “El Departamento de Registro y Estadística“, el que es tomado como uno de los ejes centrales en el mandato de la Universidad.
2. La Comisión de Apelaciones que funciona como segunda instancia en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, carece de un reglamento que contenga lineamientos en los que se base para fallar, tiempo de respuesta, fechas de reunión etc.
3. Existe un vacío legal en la normativa vigente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cuanto al recurso de apelación del trámite a la denegatoria de inscripción, es decir, no se establece el plazo en que se debe resolverse.
4. El personal del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no tiene el mecanismo que posibilite trasladar su conocimiento en las distintas áreas, al personal nuevo, por lo que limita la posibilidad de dar mejor orientación al estudiantado sobre los derechos que le amparan y en qué tiempo hacerlos positivos.
5. Existen un número considerable de personas a quienes se les retarda su derecho a la inscripción debido a la falta de comunicación entre centros y el



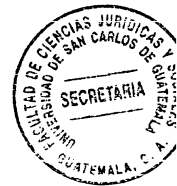
Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Se le debe dar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la importancia que sus funciones dentro de la Universidad ameritan, equipo adecuado, capacitación del personal, etc, para que puedan realizar su misión y visión de una mejor manera.
2. El Departamento de Registro y Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene que agilizar procedimientos a efecto de hacerlos eficaces en cuanto a resoluciones de denegatoria de inscripción se trate con el objeto que las personas puedan hacer valer el derecho de impugnación.
3. Es necesario que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala proponga reformas a la normativa vigente en cuanto a materia impugnativa se trate, en virtud de que las regulaciones actuales no se ajustan a las demandas de las personas que optan por ingresar a las diferentes facultades de la Universidad.
4. Brindar capacitaciones a los integrantes del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con profesionales especializados en la materia impugnativa los preparen para poder ofrecer un servicio optimizado a las personas que recurren a través del control directo como lo son los recursos administrativos.



5. Se vuelve de carácter urgente el proceso de modernización de los procedimientos de inscripción en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte del Departamento de Registro y Estadística así como la publicidad efectiva de los mismos, para poder hacer frente a la demanda que existe a la educación superior a manera de hacerla menos burocrática y accesible.



BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina:Ed. Heliasta.1987.

CASTILLO, Ramiro. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Ed. Heliasta. 2004.

DAVROY, Edwin. **Los procesos electorales en la escuela de ciencia política de la Universidad de San Carlos de Guatemala un análisis crítico**. Guatemala: Ed. Ciencia Política. 2005.

DE LEÓN; Melida. **La cultura organizacional cuenta caso de investigación para la Universidad de San Carlos de Guatemala, escuela de ciencias de la administración, programa doctoral UNED/USAC 2006-2013**. San José, Costa Rica: Ed Universitaria. 2013.

GARCIA, Eduardo. **Curso de derecho administrativo II**. España: Ed. Civitas S.A. Madrid, España.1995.

GIRÓN, W. **Carencia de medios de impugnación contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario**. Tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Guatemala: Ed. JOMA. 2003.

http://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho. (Guatemala, 5 de enero de 2016).

<https://www.usac.edu.gt/catalogo/ingenieria>. (Guatemala, 5 de febrero de 2016).

<http://www.kas.de/upload/auslandshomepages>. (Guatemala, 3 de marzo2016).

Manual de Organización del Departamento de Registro y Estadística. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1989.



- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1981.
- OROZCO, Roberto. **Propuesta de la oficina de relaciones públicas para el departamento de registro y estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Guatemala. 2011.
- PAREDES, Marco Tulio. **Inaplicabilidad de la ley de lo contencioso administrativo en lo relativo a impugnaciones contra resoluciones que emite la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas de la universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. EMI. 2005.
- ROLDAN, Elfa. **Fragmentos históricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria. 2002.
- STEGER, H. **Revista latinoamericana UNAM.** (s.e.). México.1971.
- SMELSER, M. **Teoría de la modernización.** EEUU: Ed. Basic Books. New York. 1964.
- TÜNNERMAN, B. **Historia de la universidad de américa latina.** Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana. Costa Rica. 1991

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente.1986.
- Acuerdo de Rectoría número 884-2006 Actualización del Manual de Organización.** Departamento de Registro y Estadística. 2006.
- Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Decreto número 325 del Congreso de la República de Guatemala. 1947.
- Reglamento de Administración Estudiantil.** Departamento de Registro y Estadística. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Reglamento de Apelaciones.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Consejo Superior Universitario. Acta número 8.1979.